

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE
DEDIOS
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



**“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE POSTULANTES
MUJERES CON HIJOS, A LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR DE LA
POLICÍA NACIONAL DE PUCUTO DEPARTAMENTO DE CUSCO, 2021”**

TESISTAS:

**HERRERA CRUZ ABSALON FELIX
CHOQUEHUANCA CRUZ PAUL**

**PARA OPTAR AL TÍTULO
PROFESIONALDE ABOGADO**

**ASESOR: MG ALPACA RUIZ Jesus
Alberto**

Puerto Maldonado, 2022

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE
DIOS
FACULTAD DE EDUCACION
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



**“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE POSTULANTES
MUJERES CON HIJOS, A LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR DE LA
POLICÍA NACIONAL DE PUCUTO DEPARTAMENTO DE CUSCO, 2021”**

TESISTAS:

**HERRERA CRUZ ABSALON FELIX
CHOQUEHUANCA CRUZ PAUL**

**PARA OPTAR AL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESOR: MG ALPACA RUIZ Jesus
Alberto**

Puerto Maldonado, 2022

DEDICATORIA

En el nombre de Dios el más sagrado dedico el presente trabajo a mi familia que siempre me apoyo, y a mi hijo Alejandro quien es una gran motivación para lograr mis objetivos.

Félix

A Dios, y a mi señora madre quien fue motivo de motivación constante para el logro de todos mis objetivos, por enseñarme el camino durante este largo proceso de aprendizaje.

Paul

AGRADECIMIENTO

A mi casa de estudios: “Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios”, por abrirme las puertas del conocimiento de alto nivel.

A los profesores de la escuela de Derecho que compartieron diligentemente sus conocimientos conmigo. A mis compañeros que me apoyaron e intercambiaron valiosas ideas y experiencias, cruciales para mi crecimiento profesional.

A todas aquellas personas luchadoras que se encuentran en el “Departamento de Cusco”, gracias a su valentía como mujer, pude culminar con esta etapa de mi vida.

Félix y Paul

FELIX HERRERA

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unamad.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Nacional Amazonica de Madre de Dios Trabajo del estudiante	1%
5	documentop.com Fuente de Internet	1%
6	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
7	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
8	idoc.pub Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	

PRESENTACION

La presente Investigación Socio-jurídica se centra en la evaluación de la eficacia y eficiencia del derecho constitucional de las mujeres a la intimidad entre las aspirantes a la Escuela de Suboficiales de la Policía de Pucuto. El objetivo es determinar si existen violaciones del derecho a la intimidad e identificar las disparidades entre el marco jurídico aplicable y su aplicación real. El estudio profundiza en las razones subyacentes a los distintos niveles de aceptación de normas jurídicas específicas dentro de un grupo social concreto. Evalúa las normas que los ciudadanos experimentan, aceptan o desean, examinando la "ley viva" del grupo social y las prácticas socialmente efectivas que pueden alinearse más o menos con el marco jurídico vigente. Además, la investigación explora los valores aceptados dentro de la sociedad, estudiando los valores que se practican realmente en una comunidad concreta y evaluando si son predominantes o los tienen grupos minoritarios de distintos sectores. Las críticas al ordenamiento jurídico vigente surgen a partir de los valores asumidos y vividos por un grupo social o sectores específicos, ya que estas normas morales socialmente aceptadas o legitimidad positiva (García Belaúnde, 1995) se contrastan con criterios éticos posteriores que conforman el concepto de moral crítica.

Esta situación se debe al fuerte deseo de las aspirantes que son madres de cursar estudios en una academia de policía. Son conscientes de que revelar su condición de madres podría tener consecuencias, pudiendo suponer la denegación del reconocimiento de sus hijos y la asunción de las responsabilidades asociadas. Está claro que las instituciones de formación policial no tienen este objetivo, pero era común hasta antes de la emisión de la sentencia del Tribunal constitucional, sabemos que el fin fundamental de una jurisprudencia en la sociedad es apuntar hacia donde van las cosas o hacia donde deben ir, crear predictibilidad, en el desarrollo y avance de la sociedad actualizar lo existente, resolver un conflicto surgido durante su avance o

declarar un derecho así como otorgar seguridad jurídica.(García Belaúnde, 1995)

En la «Constitución Política del Perú», en el art. 166, señala que la Policía Nacional del Perú tiene como responsabilidad primordial la conservación y restablecimiento del orden interno, la protección y auxilio de las personas y de la comunidad, la aplicación de las leyes y la salvaguarda de los recursos públicos y privados. Lamentablemente, en sus esfuerzos por prevenir, investigar y combatir las actividades delictivas, los agentes de policía se encuentran en una posición difícil. Con frecuencia se ven coaccionados a comprometer la Constitución y el marco legal recurriendo al engaño, movidos por el temor a "sanciones" injustificadas por el mero hecho de ser padres. Tal expectativa trata la paternidad como si fuera ilegal o constituyera una mala conducta.

La capacidad de una mujer para tener hijos no debe imponer ninguna limitación o restricción a su búsqueda de educación o a su derecho a seguir sus pasiones. Del mismo modo, no debe tener ninguna repercusión para las personas que son padres. En consecuencia, es inadmisibles que cualquier escuela, instituto, universidad o institución educativa pública o privada defina el embarazo entre estudiantes o cadetes como una infracción punible, falta o motivo de acción disciplinaria, ya sea explícita o implícitamente. Dicho de otro modo, ni las autoridades públicas ni las privadas están facultadas para impedir que una mujer prosiga normalmente sus estudios debido a su embarazo o maternidad, ni pueden ponerle trabas de ningún tipo.

Obligar a los alumnos de un instituto policial a revelar su condición de padres y, como consecuencia de ello, enfrentarse potencialmente a la expulsión, constituye una violación de los principios constitucionales. Es crucial ampliar el alcance de los argumentos presentados en este caso, permitiendo que otros estudiantes, independientemente de su sexo, que sufran discriminación en sus esfuerzos educativos por ser padres, puedan invocar esta sentencia para su

protección. (Castillo, 2011)

A la luz de esta preocupante y emergente situación, es imperativo contar con una fuerza policial altamente eficaz y capaz. Sin embargo, la consecución de este objetivo depende de la selección de los individuos más cualificados para incorporarse a la institución. Además, es esencial contar con un número suficiente de reclutas para establecer una presencia policial que cubra todo el territorio, abarque todas las áreas de responsabilidad y opere sin problemas en cualquier situación y en todo momento. En esencia, es necesaria una abundante oferta de agentes de policía para atender adecuadamente las demandas de protección y asistencia ciudadana.

RESUMEN

Desarrollar el presente trabajo de investigación, titulado: “vulneración del derecho a la intimidad de postulantes mujeres con hijos, a la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional de Pucuto departamento de cusco”; iniciativa de centrada y motivada con el objetivo de crear un efecto sustancial aportando conocimientos jurídicos útiles a los estudiantes de Derecho y Ciencias Políticas, así como al público en general.

La presente investigación es retrospectiva descriptiva y analítica respecto de la negativa de la «Escuela Regional de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Pucuto de la Región del Cusco», a la admisión de postulantes mujeres que tenían hijos vulnerando así su derecho a la intimidad al ser requisito presentar declaración jurada de no tener hijos para por ingresar a la «Escuela de Oficiales y Sub Oficiales de la Policía Nacional».

Este estudio lo realizamos con mujeres que radican en el distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios que intentaron postular a la «Escuela Regional de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú de Pucuto de la Región del Cusco» y que fueron excluidas del proceso excluyéndoseles por tal disposición existente en su reglamento que atentaba contra los derechos y libertades que la constitución garantiza.

El estudio siguió un enfoque metodológico que incluyó el examen de categorías derivadas de entrevistas anónimas realizadas a varias postulantes que buscaban ingresar a la «Escuela Regional de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú en Pucuto, situada en la Región Cusco». Posteriormente, se utilizó un análisis estadístico textual, concretamente el análisis de correspondencias. Los resultados ponen en evidencia particularidades así como

su grado de conocimiento del el derecho constitucional a la intimidad al momento de someterse a un reglamento de admisión atentatorio contra los derechos de la mujer y discriminador.

El estudio concluye de la siguiente manera: Se determinó que se vulneró el derecho a la intimidad de las mujeres postulantes a la Escuela Técnico Policial de Pucuto al exigirles firmar declaraciones juradas de soltería, no tener hijos, ni dependientes directos para postulantes mayores de edad donde se declara hecho que violentaba su derecho a la intimidad así como su derecho a familia

Palabras clave: Vulneración del derecho, intimidad, postulantes mujeres y la policía nacional.

ABSTRACT

Develop this research work, entitled: "violation of the right to privacy of female applicants with children, to the Higher Technical School of the National Police of Pucuto, department of Cusco"; research carried out with effort and motivation seeking to make a significant legal contribution to Law and Political Science students and the general public.

The present investigation is descriptive and analytical retrospective regarding the refusal of the Regional School of NCOs of the National Police of Peru of Pucuto of the Cusco Region, to the admission of female applicants who had children, thus violating their right to privacy by being a requirement. Submit a sworn statement stating that they do not have children in order to enter the school for Officers and Sub-Officers of the National Police. We carried out this study with women who live in the district of Tambopata, Province of Tambopata, Region of Madre de Dios who tried to apply to the Regional School of Noncommissioned Officers of the National Police of Peru in Pucuto of the Cusco Region and who were excluded from the process, excluding them due to such an existing provision in its regulations that violated the rights and freedoms guaranteed by the constitution.

Methodologically, an analysis of the categories present in the anonymous interviews with several women who were applicants to enter the Regional School of Noncommissioned Officers of the National Police of Peru of Pucuto in the Cusco Region was carried out; a textual statistical analysis was applied, specifically, the correspondence analysis. The results show particularities as well as their degree of knowledge of the constitutional right to privacy when submitting to an admission regulation that violates the rights of women and discriminates.

The study concludes as follows: It was determined that the right to privacy of women applicants to the Police Technical School of Pucuto was violated by

requiring them to sign affidavits of singleness, not having children, or direct dependents for applicants of legal age where it is declared an act that violated his right to privacy as well as his right to a family

Keywords: Violation of the right, intimacy, women applicants and the national police.

INTRODUCCION

En la actualidad, en el ámbito del «Derecho Internacional de los Derechos Humanos», se están llevando a cabo esfuerzos para reconocer y salvaguardar los derechos fundamentales. Sin embargo, siguen existiendo obstáculos para lograr una aplicación exhaustiva y eficaz de los derechos de todo ser humano de forma equitativa. En el caso de mujeres las situaciones se agravan, que, como resultado de las construcciones sociales de género, se enfrentan a una mayor vulnerabilidad en el ámbito de las salvaguardias legales. Persisten las deficiencias en la comprensión y ejecución de la normativa establecida.

Garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales se enfrenta a importantes obstáculos derivados no sólo de la propia normativa, sino también de la conducta de los intérpretes jurídicos. A pesar de la implementación de la Ley 26628, que apuntaba a mejorar la inclusión de las mujeres en las «Escuelas de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas», persiste una disparidad de género en el trato que reciben las mujeres en comparación con sus pares masculinos. Este desequilibrio ha perdurado durante las dos últimas décadas, desde la promulgación de la ley el 13 de junio de 1996.

La presente investigación se ha llevado a cabo para abordar la problemática relacionada con la aplicación de la normativa existente respecto al proceso de admisión a la «Escuela de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú» en el año 2021. El reglamento, en su totalidad, prohibía el ingreso de mujeres que fueran madres o estuvieran embarazadas. Sin embargo, en ese mismo año, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el reglamento a través de una sentencia judicial. (Castillo, 2012)

La vulneración del derecho a la intimidad de los aspirantes a ingresar en la Escuela de Suboficiales se puso de manifiesto en la exigencia de declaraciones firmadas en las que constaba su condición de no padres, lo que equivalía a un

trato discriminatorio. Esta discriminación afecta no sólo a las mujeres, sino también a los grupos étnicos, las religiones, los migrantes, las seres humanos que poseen discapacidad y las personas con orientaciones sexuales diversas, que sufren violencia física y psicológica y diversas formas de discriminación. Eliminar la discriminación es un imperativo esencial que requiere acciones de colaboración por parte de ciudadanos, organizaciones nacionales e internacionales, e incluso entidades supranacionales.

Esta cuestión da lugar a una serie de preguntas abiertas frecuentemente debatidas, que el presente trabajo pretende explorar. Algunas de las preguntas clave son ¿Qué criterios determinan la preparación operativa de los cuerpos policiales en relación con la idoneidad del personal femenino para tareas específicas? ¿Son las mujeres candidatas adecuadas para la formación policial? ¿Qué motiva a las mujeres a ingresar en las fuerzas policiales y qué factores influyen en su admisión? ¿Qué argumentos apoyan o dificultan la incorporación de las mujeres a los cuerpos de policía?

El objeto de esta investigación es ofrecer un examen exhaustivo y jurídicamente sólido de la discriminación, centrándose específicamente en la discriminación por género a la que tienen que enfrentarse las mujeres que aspiran a ingresar en una Academia de Policía. Ofrece una revisión exhaustiva de los marcos jurídicos tanto internacionales como nacionales diseñados para prevenir tales prácticas discriminatorias. Además, profundiza en la jurisprudencia constitucional para demostrar la importancia de defender los derechos de las mujeres embarazadas o con hijos en los centros de formación militar y policial.

Destacando la protección jurídica que las normas nacionales e internacionales otorgan a las mujeres, es esencial reconocer su titularidad inherente a los derechos más fundamentales y ampliamente reconocidos. Entre ellos se encuentran el derecho a formar una familia, el derecho a la igualdad, el derecho a no sufrir discriminación y el derecho a la educación. Estos derechos son

cruciales para que las mujeres puedan desempeñar su papel como personas y ciudadanas, permitiendo el desarrollo completo de su personalidad única.

El proyecto de investigación se divide en cuatro capítulos, organizados del siguiente modo:

Primer Capítulo: Planteamiento del Problema. En esta sección se analiza el problema de investigación, específicamente se centra en la discriminación que sufren las mujeres embarazadas o con hijos cuando postulan a la Escuela de Suboficiales de Pucuto, Región Cusco. Luego de identificar el problema de investigación, se establecieron los objetivos, hipótesis, variables e indicadores.

Segundo Capítulo: Marco Teórico. En este capítulo se profundiza en los derechos de las personas a nivel internacional, nacional y local. Destaca los derechos vulnerados en el reglamento de ingreso de la policía nacional tanto para la Escuela de Oficiales como de Sub Oficiales, que injustamente impedía a las mujeres postular.

El tercer capítulo: Marco metodológico de la investigación, el cual es el cualitativo en el cual se describirá el empleo de la encuesta planteada a las postulantes a la escuela Técnica de la policía nacional y que fueron excluidas debido a la declaración jurada de soltería que debían de presentar al momento de su postulación.

El Cuarto Capítulo: donde se dará a conocer los resultados de la investigación, así como las conclusiones de la misma.

ÍNDICE

Tabla de contenido

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
ABSTRACT	10
INTRODUCCION	12
Índice de Tablas.....	16
1.1. Descripción del problema.....	17
1.2. Formulación del Problema	18
1.3. Objetivos	19
1.4. Categoría	20
1.5. Justificación e Importancia.....	21
1.6. Consideraciones éticas	23
2.1. Antecedentes de estudios.....	24
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	24
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	27
2.1.3. Antecedentes locales.	29
2.2. Marco Teórico	30
2.3. Definición De Términos:.....	87
3.1. Tipo De Estudio	89
3.2. Diseño De Estudio.....	89
3.3. Población y Muestra	89
3.4. Métodos y Técnicas.....	90
4.6. Tratamiento De Los Datos	91
4.1. Análisis y Resultados.	92
4.2. Análisis Cualitativo de la Variable.....	92
Análisis y Discusión	99
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES.	104
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	105

Índice de Tablas

Tabla N° 01: Población	106
Tabla N° 02: Muestra	106
Tabla N° 03: Técnicas de estudio.....	107
Tabla N° 04: ¿Sabe usted que es el derecho a la intimidad?	110
Tabla N° 05: ¿Sabe Ud.? ¿Cuál es el ámbito de protección del derecho a la intimidad?	110
Tabla N° 06: ¿Sabe Ud.? ¿Para qué nos otorga el derecho a la intimidad el Estado?.....	112
Tabla N° 07: ¿Sabe Ud.? ¿En qué forma se ejerce el derecho a la intimidad?.	113
Tabla N° 08: ¿Por qué existe el derecho a la intimidad?.....	115
Tabla N° 9: ¿Sabe Ud.? ¿De qué forma se vulnera el derecho a la intimidad?	117

CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Descripción del problema

Las discriminación existente entre hombres y mujeres en el ámbito laboral se comprueba porque mayoría de los trabajos están asociados a estereotipos, donde predomina el género masculino por encima del femenino, actualmente el trabajo se dividen en trabajos de “hombres” y en trabajos de “mujeres”(Souza, 2015), situación que pone en desigualdad a las mujeres impidiéndoles en algunos casos el ingreso a determinadas instituciones estatales como por ejemplo la Policía Nacional e Perú donde la intervención de las mujeres es baja en relación con las tasas de actividad femenina.

Hasta la Constitución de 1979, su participación de las mujeres en asuntos políticos y policiales en Perú estaba muy restringida o era prácticamente inexistente, como lo demuestra la falta de disposiciones para la formación de mujeres policías. Un claro ejemplo de ello se encuentra en el artículo 36 de la Constitución Política de 1856, que especificaba que sólo los ciudadanos peruanos varones adultos, mayores de veintiún años, eran considerados ciudadanos con derecho a participar en política, independientemente de su estado civil. Las mujeres quedaban totalmente excluidas del ejercicio de sus derechos políticos. Es evidente que la constitución favorecía fuertemente a los hombres y no apoyaba la inclusión y participación de las mujeres.

El propósito de esta investigación es examinar y describir la transgresión del derecho a la intimidad, establecido en el Art. 2, inc. 7 de la «Constitución Política del Perú». Esta disposición constitucional garantiza a toda persona el derecho a la intimidad personal y familiar, salvaguardando su esfera privada y su entorno familiar. La investigación se centra específicamente en los derechos de las mujeres y se alinea con las normas y tratados internacionales de derechos humanos que abogan por la igualdad de acceso a todo tipo de empleo

sin limitación alguna. Además, la Constitución vigente, la Constitución Política de 1993, otorga gran importancia a la defensa de la dignidad humana como fin último de la sociedad y del Estado, tal y como se recoge en el artículo 1. También defiende el principio de igualdad ante la ley, como se destaca en el artículo 2, cláusula 2, que prohíbe la discriminación basada en factores como el «origen, la raza, el sexo, la lengua, la religión, la opinión, la situación económica o cualquier otro criterio». La referencia a "cualquier otro criterio" incluye explícitamente la discriminación de género. Por lo tanto, es crucial hacer hincapié en que las jóvenes que aspiran a ingresar en una escuela nacional de formación policial no deben encontrar ningún obstáculo basado en el género, tal y como establece claramente la constitución.

La vulneración de los derechos para muchas de estas mujeres que por vocación deseaban seguir la carrera policial vieron truncados sus aspiraciones debido a reglamentos y directivas que atentaban contra derechos consagrados en la constitución y que arbitrariamente se imponía. Debido a factores históricos y sociales, los organismos que se encargan de hacer cumplir la ley han sido históricamente predominantemente masculinos, con una estructura de liderazgo, gestión y organización que refleja una perspectiva centrada en el hombre (Fuente: Revista Catalana de Seguretat Publica, Ana Carrascosa, 2002). Esta disparidad de género en el seno de las fuerzas policiales es motivo de notable preocupación, especialmente en lo que se refiere al progreso de las mujeres. De ahí que el objetivo de este proyecto de investigación sea abordar este tema crucial y desarrollar una tesis que arroje luz sobre la cuestión.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo se vulnera el derecho a la intimidad consagrado constitucionalmente para impedir que las mujeres con hijos postularan a Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú de Pucuto

ubicado en el departamento de Cusco, y la discriminación que sufrieron por su condición de mujer?

1.2.2. Problemas Específicos

1. ¿Qué derechos constitucionales fueron vulnerados al impedir el ingreso a la escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú de Pucuto ubicado en el departamento de Cusco a las mujeres con hijos?

2. ¿De qué manera se discriminaba a las mujeres con hijos para impedir su postulación a la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú de Pucuto ubicado en el departamento de Cusco?

3. ¿Cuáles eran los argumentos con los cuales justificaban la prohibición de la postulación a la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, los argumentos que posibilitan o limitan la presencia de la mujer con hijos?

4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas al exigir la suscripción de la Declaración Jurada de soltería, por el cual se establece la prohibición de tener hijos a las mujeres postulantes de la Escuela de Suboficiales en la Policía Nacional del Perú?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar la forma en la cual se vulnera el derecho a la intimidad consagrado constitucionalmente para impedir que las mujeres con hijos postularan a Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú de Pucuto ubicado en el departamento de Cusco, y la discriminación que sufrieron por su condición de mujer.

1.3.2. Objetivos Específicos:

1. Describir, que derechos constitucionales fueron vulnerado al impedir el ingreso a la escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú de Pucuto ubicado en el departamento de Cusco a las mujeres con hijos.
2. Analizar, la forma en que se discriminaba a las mujeres con hijos para impedir su postulación a la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú de Pucuto ubicado en el departamento de Cusco.
3. Describir, cuáles eran los argumentos con los cuales justificaban la prohibición de la postulación a la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, los argumentos que posibilitan o limitan la presencia dela mujer con hijos en
4. Definir, cuáles son las consecuencias jurídicas al exigir la suscripción de la Declaración Jurada de soltería, por el cual se establece la prohibición de tener hijos a las mujeres postulantes de la Escuela de Suboficiales en la Policía Nacional del Perú.

1.4. Categoría

Vulneración del derecho a la intimidad de postulantes mujeres con hijos.

Sub categorías:

- Discriminación de las mujeres con hijos para impedir su postulación a la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional
- Forma de discriminación de las mujeres con hijos para impedir su

postulación a la Escuela Técnica de la policía.

- Argumentos con los cuales justificaban la prohibición de la postulación a la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional.
- Consecuencias jurídicas al exigir la suscripción de la Declaración Jurada de soltería.

1.5. Justificación e Importancia

El valor de este estudio es dar a conocer las consecuencias que tienen las personas que han sido víctimas de: “Vulneración del derecho a la intimidad de postulantes mujeres con hijos, a la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional de Pucuto departamento de Cusco 2021”, para que sepan cuáles son las leyes implicadas, de igual forma pretende materializar en el ambiente social para determinar cuáles son las causas que generar una situación de vulneración. Es esencial priorizar la provisión de protección efectiva a estos individuos, alineándose con los principios esbozados en la constitución peruana. Esto incluye garantizar sus derechos y bienestar, con un enfoque específico en la idoneidad y la implementación de las medidas necesarias.

En nuestro país se producen a diario casos de violación del derecho a la intimidad, especialmente contra las mujeres. Estas violaciones no sólo suponen una amenaza para el bienestar mental y físico de estas mujeres, sino que también empañan su reputación en la sociedad. En casos extremos, estas violaciones pueden tener consecuencias fatales debido a graves violaciones de los derechos humanos. Este problema generalizado nos afecta a todos, ya que pone en juego la estabilidad emocional de las víctimas de violaciones de su intimidad.

Es crucial ofrecer recomendaciones esenciales para mejorar la protección de las mujeres que sufren vulneraciones de su intimidad. De este modo, podremos establecer un entorno seguro para todos los residentes del Departamento de

Cusco, ya que muchas personas se encuentran viviendo en un sistema social en el que el maltrato se ha normalizado.

Conveniencia: Esta investigación se lleva a cabo principalmente porque se centra en un problema social generalizado que tiene un impacto significativo tanto en la nación en su conjunto como en la comunidad local.

Relevancia Social: La importancia de esta cuestión se justifica por su relevancia tanto en el contexto jurídico como en el social. Afecta a todos los individuos que han sufrido violaciones de su intimidad y tiene implicaciones más amplias para la sociedad en su conjunto. Tales violaciones socavan la confianza y crean un estado de confusión en nuestra comunidad. Por lo tanto, es crucial dar prioridad a este asunto y abordarlo con prontitud.

Implicaciones prácticas: La justificación práctica para llevar a cabo esta investigación se deriva de su objetivo de dilucidar y retratar la desafiante realidad de la "Vulneración de la intimidad de las postulantes con hijos en la Escuela Técnica de la Policía Nacional de Pucuto, Departamento de Cusco en el año 2021". Es fundamental subrayar la importancia de sensibilizar y orientar tanto a la población afectada como a las principales autoridades de la región, incluidos los funcionarios y políticos encargados de atender estas inquietudes. El objetivo primordial es orientar a las personas para que mejoren su conducta y, sobre todo, fomenten un respeto inquebrantable hacia todas las personas, con especial énfasis en las mujeres.

Valor teórico: Se conoció la realidad actual que enfrentan muchas personas sobre la: "Vulneración del derecho a la intimidad de postulantes mujeres con hijos, a la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional de Pucuto departamento de Cusco 2021". De igual forma se justifica teóricamente porque cuenta con conceptos y antecedentes que justifican la problemática.

Utilidad Metodológica: La utilidad metodológica estuvo impulsada por la motivación de proporcionar la información necesaria y significativa para futuros estudios jurídicos, que pueden abordarse desde diversas perspectivas englobadas en esta investigación. Con ello se pretendía contribuir a una comprensión global de la materia y servir de valioso recurso para próximas investigaciones jurídicas.

1.6. Consideraciones éticas

Se protegió cuidadosamente la privacidad y seguridad de la información facilitada por los participantes en el estudio, y cada respuesta se trató de forma confidencial. Además, la investigación se ajustó a las directrices de la APA.

Consentimiento informado: Se obtuvo la aprobación previa del alcalde del departamento de Cusco, lo que permitió la implementación y ejecución del plan del estudio.

Anonimato: Para garantizar las normas éticas y el respeto de la intimidad personal, no se reveló la identidad de las personas que participaron en la recopilación de la información necesaria. Este enfoque alentó respuestas genuinas y honestas.

Integridad de los datos: Todos los resultados y datos recopilados serán confidenciales y no se utilizarán ni revelarán para ningún otro fin.

Participación voluntaria: Todos los participantes eligieron voluntaria y libremente formar parte del estudio, sin ningún tipo de coacción o influencia indebida.

CAPITULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION

2.1. Antecedentes de estudios.

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Barrera. (2019, p19). Tesis sobre: “La tensión jurídica entre el derecho de la información y los derechos a la intimidad personal y a los datos personales en Colombia”. Concluye que: En la sociedad actual, las personas están rodeadas de abundante información procedente de diversos medios de comunicación. Sin embargo, hay casos en los que el “derecho a la información” vulnera la esfera de la intimidad de determinadas personas. Para determinar si existe una violación del derecho a la intimidad, es esencial examinar sus características y considerar las circunstancias concretas, logrando así un equilibrio entre derechos fundamentales como la autonomía personal y el derecho a la información. En consecuencia, se puede inferir que el “derecho a la información” debe defender los principios de veracidad, transparencia y contribuir al mantenimiento de un ordenamiento jurídico justo. En términos más sencillos, cuando el objetivo social no se cumple, puede invadir potencialmente la intimidad del individuo. Esta información reservada ahonda en lo más íntimo de una persona y sólo debe ser revelada por su titular, ya que se trata de datos muy personales que pueden afectar a su reputación y a otros derechos. Cabe señalar que las personas pueden revelar información a entidades públicas y privadas, pasando de una esfera íntima a un ámbito conocido por terceros. No obstante, esto no significa que la información pierda su carácter privado y pase a ser pública. Por el contrario, debe estar resguardada por el derecho al habeas data para garantizar su adecuado manejo y proteger la intimidad de las personas. Con base en lo anterior, se puede concluir que la tensión entre el “derecho a la información” y los “derechos a la intimidad” y al “hábeas data” hace necesario un examen de las esferas de intimidad de un individuo. Estos tres derechos son distintos e independientes, y su regulación debe adaptarse a

los avances de la tecnología.

Romero. (2019, p121). Tesis sobre: "Derecho a la privacidad y a la honra vs derecho a la libertad de expresión: criterios de solución del conflicto conforme modelos de jurisprudencia nacional y comparada. Santiago de Chile". Concluye que: El conflicto entre el derecho a expresarse libremente y los principios del honor y la intimidad es evidente en nuestra vida cotidiana y crece rápidamente. Por desgracia, las soluciones a este conflicto se han quedado anticuadas. Un factor importante que contribuye a ello es que no se ha abordado la cuestión de manera concreta. La intimidad y el honor se han visto muy mermados, reducidos a meros espacios personales, debido a la amplia interpretación de la "libertad de expresión". Es crucial tomar medidas para proteger estos aspectos fundamentales, pero las medidas aplicadas son a menudo reactivas y llegan demasiado tarde, cuando la violación ya se ha producido.

La fuerte aversión de la comunidad jurídica hacia el concepto de "censura previa" puede atribuirse en gran medida a la historia de los regímenes autoritarios del siglo pasado y a algunas sociedades actuales, en las que la libertad de expresión está fuertemente limitada por el Estado. En el mundo actual, con la proliferación de diversos medios de comunicación, es prácticamente imposible restringir o suprimir la libertad de expresión debido al amplio control que ejercen los medios de comunicación de masas.

Esto plantea la cuestión de por qué no se permite el establecimiento de un concepto de "censura previa legítima", que se regule y aplique en los casos en que el "ejercicio de la libertad de expresión" pueda poner en peligro el interés público, la seguridad nacional o los derechos individuales. Es importante considerar la noción de abuso de derechos y reconocer que el ejercicio de los derechos propios debe tener límites para garantizar el ejercicio legítimo de los derechos de los demás, basándose en principios morales y jurídicos. Las consideraciones morales son cruciales para una coexistencia social armoniosa, y sin la delimitación de los derechos, todos seríamos vulnerables a violaciones justificadas por el ejercicio caótico de los derechos.

Guerra. (2019, p47). Tesis sobre: “El derecho a la intimidad y sus limitantes frente a la interceptación de comunicaciones en Colombia”. Concluye que: Aunque el “derecho a la intimidad” se considera fundamental, no es un “derecho absoluto”. Su alcance varía en función de los casos concretos y se determina mediante un proceso de ponderación. En determinadas circunstancias y para proteger intereses constitucionales superiores, el “derecho a la intimidad” puede verse limitado, pero esto no significa que se viole su núcleo esencial. Cualquier restricción impuesta a la privacidad debe respetar los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.

En cuanto a la interceptación de comunicaciones, contemplada en los artículos 15 y 250 de la Constitución, y en el artículo 235 de la Ley 906 de 2004, es parte integral de la “política criminal del Estado” dirigida a combatir el crimen y otras formas de delincuencia. Sin embargo, tales interceptaciones no constituyen intromisiones arbitrarias en la esfera privada de un individuo cuando existe una orden escrita del fiscal apoyada en otros elementos de prueba, en consonancia con el Bloque de “Constitucionalidad”. La actuación de la “Fiscalía de la Nación” es fundamentalmente de investigación y no jurisdiccional, salvo en los casos de restricción de derechos fundamentales, que deben ser supervisados por el juez de garantías.

Aunque el Ministerio Público es considerado una autoridad judicial de acuerdo con el art. 116 de la Constitución, no es una entidad jurisdiccional con poder para interpretar la ley. Sus actuaciones no están protegidas por las garantías de autonomía judicial, independencia e imparcialidad. Por lo tanto, aunque esté autorizado a aplicar medidas que vulneren el derecho a la intimidad en virtud de los artículos 15 y 28 de la Constitución, la validez constitucional de dichas medidas debe ser evaluada por el juez de garantías en las veinticuatro horas siguientes a su aplicación.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

De La Cruz. (2022, p35). Tesis sobre: “Criminalidad informática y vulneración al derecho de la intimidad sexual de la persona en redes sociales, Chepén 2022. Chiclayo — Perú”. Concluye que: El análisis realizado en Chepén 2022 se centró en el enfoque del gobierno peruano para salvaguardar los derechos de privacidad de las personas en el ámbito sexual en las redes sociales. El artículo 1 del “Código Penal” aborda la cuestión de la divulgación indebida de las comunicaciones, en particular el artículo 164, que estipula que las personas o entidades que publiquen correspondencia, telegramas, mensajes instantáneos o correos electrónicos sin el consentimiento del titular pueden enfrentarse a penas de prisión de veinte a cincuenta y dos días. Sin embargo, es evidente que se necesitan ajustes legales para abordar las crecientes violaciones de la privacidad que se producen en las plataformas de medios sociales.

El estudio también exploró la existencia de legislación efectiva en Perú para proteger la privacidad de las personas en el ámbito sexual en las redes sociales. Se observó que no existen leyes explícitas diseñadas específicamente para salvaguardar a las personas que experimentan violaciones de la privacidad en un contexto sexual en las plataformas de medios sociales. El artículo 154 no prevé sanciones para los delitos cometidos por medio de las “redes sociales”. En consecuencia, las personas que busquen un recurso legal y la imposición de sanciones en tales casos tendrán que contratar los servicios de un abogado privado.

Zevallos. (2021, p56). Tesis sobre: “Redes sociales y su incidencia en la vulneración del derecho a la intimidad en los habitantes de Trujillo, 2020. Trujillo-Perú”. Concluye que: El objetivo principal de este estudio era examinar cómo afectan las redes sociales al derecho a la intimidad entre los residentes de Trujillo en 2020. Para ello, se realizó una encuesta a 385 participantes adultos residentes en la ciudad. Los resultados revelaron que entre aquellos que no

utilizan las redes sociales, un pequeño porcentaje no experimentó ninguna violación o violaciones mínimas de sus derechos, lo que representa el 0,5% del total de encuestados. Por el contrario, entre las personas muy comprometidas con las redes sociales, hubo residentes cuyos derechos fueron violados de forma significativa. Como resultado, la mayoría de los encuestados (40,8% del total) declararon estar expuestos al uso de los medios sociales y experimentar sólo infracciones leves de su derecho a la intimidad. Estos resultados indican claramente que los medios sociales tienen un impacto directo y sustancial en la “violación del derecho a la intimidad”.

Pacherre. (2019, p29). Tesis sobre: “La responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú al año 2017, Piura — Perú”. Concluye que: El uso de plataformas de medios sociales compromete el “derecho a la intimidad”. En la sociedad interconectada de hoy en día, estas plataformas no sólo facilitan la comunicación y el intercambio de información, sino que también exponen a las personas a riesgos potenciales asociados al hecho de compartir información personal, que puede pasar fácilmente de un contexto privado a uno público. Además, las “redes sociales” socavan el “derecho al honor”, ya que algunos usuarios aprovechan estas plataformas para difundir información sin tener en cuenta las consecuencias, a menudo ocultando su identidad tras perfiles falsos. Lamentablemente, en el país no existe una normativa específica que establezca restricciones a la difusión de información a través de las redes sociales. Este vacío legal expone a numerosos usuarios a violaciones de sus “derechos a la intimidad y al honor”. Si bien existen las leyes 30096 y 30171 para enfrentar los ciberdelitos y salvaguardar los sistemas informáticos, los datos y la confidencialidad de las comunicaciones, no contemplan explícitamente la protección de estos derechos fundamentales.

2.1.3. Antecedentes locales.

Huamaní, René & Chacón Yaquelyn. (2018, p82). Tesis sobre: “Titularidad de los derechos fundamentales de las personas jurídicas de derecho público — regulación desde la Constitución de 1993. Tambopata- Perú”. Concluyen que: Los derechos fundamentales surgen como consecuencia del abuso del poder del Estado, su naturaleza jurídica se funda en el hombre y la dignidad, por ello, el Estado debe promover y garantizar su protección por cuanto, la persona humana es el único titular de derechos fundamentales; sin embargo, con los avances del constitucionalismo estos derechos se extienden a las personas jurídicas y al concebido. La titularidad de los «derechos fundamentales» de las personas jurídicas públicas se funda en el principio-valor y «derecho fundamentale» a la igualdad, y no en el principio de la dignidad, por cuanto estos sujetos jurídicos no son poseedores de esta prerrogativa que únicamente pertenece a la persona humana. Las personas jurídicas de derecho público sí son titulares de derechos fundamentales, esto en la medida que despliegan funciones que emanan del poder público, velan por el orden institucional del Estado y conforme a su naturaleza jurídica, a saber de protección de los derechos de los administrados a los cuales representan y cuyos derechos son transferidos a la personas jurídicas de derecho público por medio de un tratamiento netamente procesal para la defensa de los mismos, sin embargo, estos derechos no son universales, sino que está restringida, por la esencia de los derechos y por los propósitos de las personas jurídicas.

Vera, (2018, p62). Tesis sobre: “Vulnerabilidad del debido proceso en la intervención del defensor público en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas o contra los que resulten responsables en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018. Puerto Maldonado- Perú”. Concluye que: Tomando en consideración los datos recogidos, reportados por los defensores penales públicos de Madre de Dios, el puntaje promedio obtenido de toda la muestra fue de 27,07 puntos, categorizándola como "vulnera". Esto sugiere que la

participación de los defensores públicos en las diligencias preliminares que involucran a personas no identificadas afecta negativamente el derecho al debido proceso, generando falta de representación legal y ausencia de garantías constitucionales. Además, indica un desprecio por la presunción de inocencia.

Analizando la información recabada, según los defensores públicos representantes de las víctimas en Madre de Dios, el puntaje promedio para toda la muestra fue de 15.75 puntos, calificándola como "no vulnera". Esto demuestra que la intervención de los defensores públicos en las diligencias preliminares iniciadas contra personas no identificadas no compromete el derecho al debido proceso ni se traduce en una falta de representación legal. Las garantías constitucionales y la presunción de inocencia son debidamente respetadas.

A partir de la información obtenida, basada en los relatos de los «fiscales provinciales y fiscales adjuntos del distrito judicial de Madre de Dios», el puntaje promedio para toda la muestra fue de 17,89 puntos, lo que indica una calificación de "no vulnera". Esto sugiere que la participación de los defensores públicos en las diligencias preliminares que involucran a personas no identificadas no obstaculiza el "derecho al debido proceso" ni conduce a una falta de representación legal. Se respetan las garantías constitucionales y la presunción de inocencia.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Derechos humanos.

Los derechos humanos abarcan diversos aspectos de la vida, permitiendo a las personas, independientemente de su sexo, configurar y controlar sus propias vidas dentro de los principios de libertad, igualdad y preservación de la dignidad humana. Abarcan no sólo los derechos políticos y civiles, sino también los económicos, sociales y culturales, junto con los derechos colectivos que promueven la autodeterminación, la igualdad, el desarrollo, la paz y un medio

ambiente limpio.

A pesar de que se ha argumentado, y a veces se sigue argumentando, que los derechos políticos y civiles, a menudo denominados "derechos de primera generación", se basan fundamentalmente en el principio de no intervención del Estado por lo que respecta a los aspectos privados, los derechos sociales, económicos y culturales, o "derechos de segunda generación", requieren una intervención proactiva del Estado, hoy en día se reconoce ampliamente que la realización de los derechos humanos exige que tanto los Estados como la comunidad internacional tomen medidas encaminadas a establecer las condiciones esenciales y los marcos jurídicos que permitan el ejercicio integral de los derechos humanos.

El término "generación" trae a la mente el lenguaje empleado durante la época de la Guerra Fría. Sin embargo, en la actualidad, la atención se centra más en promover los principios de aplicabilidad universal, inseparabilidad e interconexión de todos los derechos humanos.

Fases históricas de los derechos fundamentales.

1) Primera fase.

Los derechos fundamentales surgieron y se establecieron durante las revoluciones del siglo XVIII, como la francesa y la estadounidense. La Revolución Francesa desempeñó un papel importante en la concesión de libertades y derechos. Las revoluciones se caracterizan por una profunda oposición al régimen anterior, desafiando el statu quo privilegiado y abogando por nuevos valores constitucionales centrados en los "derechos naturales e individuales", así como en la soberanía nacional.

En el contexto de la Revolución Francesa, dos doctrinas influyentes configuraron la comprensión de los derechos. La doctrina individualista hacía hincapié en el individuo como principal portador de derechos dentro del sistema

jurídico. La doctrina estatalista, por su parte, reconocía al Estado como la entidad necesaria responsable de crear y salvaguardar los derechos y libertades individuales. Según esta perspectiva, los derechos están intrínsecamente ligados a la existencia del Estado. Esta convergencia de doctrinas condujo a la formación de una sociedad civil unificada impulsada por la voluntad política constituyente del pueblo o nación, que ejercía su poder para establecer un nuevo orden social y político que sustituyera al antiguo régimen.

El legislador elegido de manera democrática desempeñó un papel crucial al representar la voluntad general del pueblo y desafiar los privilegios. Mediante la promulgación de leyes justas, se hicieron posibles los derechos individuales, y el legislador estaba obligado a defender y proteger estos derechos y libertades. Simultáneamente, el legislador facilitaba la representación de la unidad colectiva del pueblo, como se ejemplifica en la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789".

Es importante destacar que durante ese periodo, uno de sus logros fue independizarse del control paterno, concediéndoles la libertad de casarse con la persona de su elección y estableciendo el divorcio como institución. Sin embargo, persistía la percepción de que estas nuevas libertades representaban un peligro, lo que se tradujo en la prohibición de clubes, comités y sociedades de mujeres, así como en limitaciones a su participación en reuniones políticas. (Trujillo Chanquin, 2013). La Revolución Francesa marcó un hito importante en la historia de las mujeres, que se tradujo en notables avances. Su impacto en el concepto de ciudadanía y el cuestionamiento sin precedentes de las relaciones de género fueron factores clave que contribuyeron a esta transformación (Ruiz, 2006). En 1791, Olympia de Gouges una activista francesa redactó y presentó a la Asamblea Nacional Francesa la "Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana". Esta declaración defendía la dignidad de la mujer y pedía el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Trágicamente, su compromiso con estos principios le costó la vida, mientras sus compañeras

activistas eran recluidas en instituciones psiquiátricas. Como resultado, se convirtió en una de las primeras mártires de la lucha por la igualdad de género y el avance de los movimientos feministas.

La Revolución Americana:

Al no tener un régimen preexistente que derrocar, esta revolución tuvo que trazar su propio camino, principalmente mediante la separación definitiva de la madre patria y la declaración de independencia. Sin embargo, divergió significativamente de la Revolución Francesa al no necesitar una redefinición completa en relación con el pasado.

El ethos estadounidense de derechos y libertades individuales está conformado por las influencias de la doctrina individualista y el historicismo, al tiempo que excluye conscientemente el estatismo de su ámbito. Aunque la revolución no pretendía dismantelar un antiguo régimen, sí exigía apartarse de Inglaterra, una tradición histórica y constitucional que realizó notables contribuciones al avance de los derechos humanos y las libertades. Esta distinción dio lugar a una perspectiva distinta de valoración del pasado y de la tradición, que la diferenció de la “Revolución Francesa”.

El objetivo de la “Revolución Americana” era eliminar la presencia de una autoridad omnipotente, abogando en su lugar por poderes autorizados por la Constitución y un sistema de controles y equilibrios entre ellos. Estos poderes se clasifican en «legislativo, ejecutivo y judicial, y la Constitución» otorga facultades específicas al tiempo que impide que una rama ejerza un control excesivo sobre las demás. La revolución también estableció el principio del control difuso del constitucionalismo por parte de los jueces. La Declaración de Independencia de 1776 resume los principios de los derechos naturales individuales y el contrato social. A diferencia de la «Revolución Francesa», la Revolución Americana no supuso el derrocamiento de un tirano ni la

destrucción de un antiguo régimen dentro de las instituciones o la sociedad coloniales. No pretendía establecer el dominio de leyes abstractas ni codificar un derecho privado basado en un sujeto singular de derechos comunes. Surgió más bien de la necesidad de resistir a un legislador que se extralimitaba en su legítima jurisdicción.

Tanto la revolución francesa como la estadounidense del siglo XVIII representan una etapa en el desarrollo del constitucionalismo moderno, caracterizada por la institucionalización de la protección de los derechos fundamentales y la separación de poderes. Esto puede observarse en documentos tan significativos como la «Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 1776, la Declaración de Virginia del mismo año, la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Constitución estadounidense de 1787 y la Constitución francesa de 1791». Entramos así en la era del «Constitucionalismo Moderno».

2) Segunda fase.

Tras la revitalización democrática de los Estados constitucionales en la posguerra, surgió una etapa posterior en el desarrollo de los derechos fundamentales. Esta etapa estuvo marcada por una cultura predominante de supremacía constitucional, lo que significó una progresión en los principios de la gobernanza jurídica. No sólo abarcaba los avances normativos del Estado social de derecho, también incorporaba la jurisdicción constitucional, que se distinguía por el principio de defensa de las disposiciones constitucionales. Esto se conoce comúnmente como Estado Constitucional de Derecho, en el que las leyes, las normas jurídicas, la conducta gubernamental e incluso las acciones privadas están sujetas a normas constitucionales dentro de un marco que salvaguarda los derechos y libertades de los ciudadanos.

La segunda fase del desarrollo histórico de los «derechos fundamentales» tiene

lugar durante un periodo de transición hacia la modernidad. Para comprenderla, nos adentramos en «la teoría de los derechos fundamentales», que pretende superar concepciones unilaterales como el derecho natural y el positivismo voluntarista, conocidas por sus posiciones extremas. «La Teoría de los Derechos Fundamentales» surge como un enfoque dualista que defiende la autonomía de los valores de los derechos fundamentales, haciendo hincapié en la necesidad de estudiarlos en el plano filosófico. Este análisis se centra principalmente en los factores sociales que influyeron en sus orígenes y en las corrientes intelectuales que han configurado su significado actual.

Resulta crucial realizar un análisis histórico desde dos perspectivas. La primera perspectiva examina el contexto económico, social, cultural y político de cada época, mientras que la segunda explora el pensamiento político y filosófico influenciado por este marco socioeconómico, cultural y político. En este marco se desarrolla «la filosofía de los derechos fundamentales». El segundo nivel de estudio supone la transición de la filosofía de los derechos fundamentales al marco jurídico de los derechos fundamentales. Esta transición abarca la incorporación de estos valores a las normas jurídicas y al Derecho positivo, configurando en última instancia los derechos fundamentales como derechos públicos subjetivos.

«La Teoría de los Derechos Fundamentales», ha sufrido una transformación paralela a la transición a la modernidad, que se desarrolló en tres etapas bien diferenciadas. En la primera se produjeron importantes cambios económicos y sociales, con la aparición del capitalismo y la suplantación de las estructuras políticas medievales por el concepto de Estado. Posteriormente, la segunda etapa introdujo la ideología democrática liberal, haciendo hincapié en el papel de los derechos humanos como medio para limitar el poder político y garantizar la autonomía y el desarrollo individuales. Por último, en la tercera etapa surgió la filosofía de los derechos humanos, que pretendía trascender el individualismo egocéntrico y aislado promoviendo una perspectiva más comunitaria.

Es crucial señalar que este desarrollo se produjo exclusivamente durante la transición a la modernidad, cuando el punto central se desplazó hacia la defensa de la dignidad humana y la facilitación del crecimiento personal. La Teoría de los Derechos Fundamentales desempeñó un papel decisivo en este empeño, operando a dos niveles. En el plano filosófico, adoptó un enfoque dualista que reconocía la autonomía de los valores de los derechos fundamentales y su exploración como una rama distinta de la filosofía. En el plano jurídico, la integración de estos valores en el ordenamiento jurídico se manifestó a través del reconocimiento y la protección de los derechos y libertades fundamentales, permitiendo la realización de ideales superiores como la libertad y la igualdad.

Clasificación de los derechos humanos.

Esta característica es crucial para reconocer los hitos significativos que conforman la historia de los "derechos humanos". Otro momento surgirá cuando la defensa de estos derechos se amplíe para abarcar la "responsabilidad social". Una categorización académica de los derechos humanos, que sirve a efectos explicativos, es la siguiente:

Los Derechos Humanos de Primera Generación, también denominados Derechos Políticos y Civiles, surgieron durante la «Revolución Francesa» como una rebelión contra el poder absoluto de la monarquía. Imponen al Estado la obligación de defender sistemáticamente los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad y a la igualdad, entre otros.

Los «Derechos Humanos de Segunda Generación», conocidos como Derechos Sociales, Económicos y Culturales, se introdujeron inicialmente en la «Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917». Después de sufrir una revolución constitucional, representan el deber del Estado de tomar

medidas proactivas, y su cumplimiento progresa con el tiempo.

Los «Derechos Humanos de Tercera Generación», etiquetados como Derechos de los Pueblos o Derechos de Solidaridad, han surgido en nuestra era como respuesta a la necesidad de colaboración entre naciones y grupos diversos. Estos derechos abarcan la autodeterminación, la identidad nacional, cultural, la autonomía política y económica, la paz, la convivencia armónica, el entendimiento y la confianza, la cooperación internacional y regional, la justicia internacional, la aplicación de los avances científicos y tecnológicos, el tratamiento de las cuestiones relacionadas con la alimentación, la población, la educación y el medio ambiente, la salvaguarda del medio ambiente y del patrimonio común de la humanidad, y la contribución a un progreso que garantice una vida digna y la seguridad humana. (Carbonell Sánchez, 2011).

Los derechos humanos de la mujer.

Una serie de conferencias mundiales han girado en torno a los derechos humanos de la mujer, dando lugar a importantes compromisos políticos para hacer avanzar la igualdad de género y defender los derechos de la mujer. El evento inaugural, la primera «Conferencia Mundial sobre la Mujer», comúnmente conocida como la «Conferencia del Año Internacional de la Mujer», tuvo lugar en Ciudad de México en 1975. Esta conferencia marcó el inicio del Plan de Acción Mundial para el Adelanto de la Mujer y la proclamación del «Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz» (1975-1985).

En 1980 se celebró en Copenhague, la capital de Dinamarca, otra conferencia internacional centrada en los problemas de la mujer. En ella se dieron los primeros pasos para aprobar la «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer».

Posteriormente, se celebró en Nairobi la tercera «Conferencia Mundial sobre la

Mujer», tras la creación del «Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 1982».

Las conferencias mundiales han proporcionado plataformas para que las mujeres de todo el mundo muestren sus esfuerzos colectivos. Estas conferencias, celebradas durante la década de 1990, giraron en torno a los derechos de la mujer y sentaron las bases de los esfuerzos internacionales. Un ejemplo notable es la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995. Este acontecimiento reunió a participantes de todo el mundo y dio lugar a importantes compromisos globales.

Además, estas conferencias abordaron los derechos de las mujeres pertenecientes a grupos específicos, como las mujeres mayores, las minorías étnicas y las mujeres con discapacidad. La igualdad de género y la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer son principios fundamentales de los derechos humanos y valores de las Naciones Unidas. A pesar de ello, las mujeres de todo el mundo se enfrentan con frecuencia a violaciones de sus derechos humanos, y no siempre se da la prioridad necesaria a la realización de los derechos de la mujer.

Para lograr la igualdad de género, es crucial tener una comprensión global de las diversas formas en que las mujeres experimentan la discriminación y la desigualdad a escala mundial. Esta comprensión sirve de base para desarrollar estrategias adecuadas para eliminar la discriminación.

En 1948 se adoptó «la Declaración Universal de los Derechos Humanos», en la que se afirma que los derechos consagrados en ella son aplicables a todas las personas, independientemente de su sexo. En 1967, «los Estados miembros de las Naciones Unidas aprobaron la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer», reconociendo que la discriminación contra la mujer es una violación de la dignidad humana. La declaración insta a los países

a tomar las medidas necesarias para eliminar las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas discriminatorias, y a garantizar una protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Poco después de su aprobación, en menos de un año se presentó una propuesta de tratado jurídicamente vinculante sobre los derechos de la mujer (Ruiz, 2006).

La Asamblea General aprobó la «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer» en 1979. El preámbulo de la Convención reconoce que las mujeres aún no tienen los mismos derechos que los hombres, a pesar de la existencia de otros instrumentos. Explica la naturaleza y la importancia de la discriminación por razón de sexo y obliga a los Estados a erradicar la discriminación y lograr una igualdad sustancial. Sólo los Estados asumen responsabilidades tras la ratificación.

La Convención va más allá de abordar las leyes discriminatorias y abarca las prácticas, las costumbres y la discriminación contra la mujer en el ámbito privado. Estos principios fundamentales establecen un marco para las obligaciones específicas de los Estados en la eliminación de la discriminación contra la mujer en las esferas política, social, económica y cultural. Estas obligaciones se recogen en 16 artículos sustantivos (Trujillo Chanquin, 2013).

La Convención abarca una amplia gama de derechos, incluidos los derechos civiles y políticos (como el voto, la participación en la vida pública, la nacionalidad, la igualdad ante la ley y la libertad de circulación), así como los derechos económicos, sociales y culturales (como la educación, el trabajo, la salud y el acceso financiero). También hace especial hincapié en cuestiones concretas como la trata de personas, grupos específicos de mujeres (por ejemplo, las mujeres rurales) y determinados aspectos del matrimonio y la familia que pueden menoscabar el disfrute de los derechos humanos de la mujer.

Según el artículo 1 de la Convención, la discriminación se define como toda diferenciación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto menoscabar o invalidar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer. Se aplica a las mujeres independientemente de su estado civil y se basa en el principio de igualdad de género en todos los ámbitos, incluidos la política, la economía, los asuntos sociales y la cultura, entre otros. La discriminación incluye cualquier forma de trato diferenciado que perjudique a la mujer, ya sea intencionado o no, y que impida a la sociedad reconocer plenamente los derechos de la mujer tanto en la esfera privada como en la pública.

Tratados en América Latina sobre la discriminación contra la mujer.

Con el fin de adherirse a sus principios fundamentales y cumplir sus compromisos regionales recogidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos ha suscrito la Carta de la «Organización de los Estados Americanos». Esta Carta incorpora una disposición sobre la prevención de la discriminación en el Capítulo II, Artículo 3(I), y también reconoce la «Convención Americana sobre Derechos Humanos» en el Artículo 1. Además, en 1994, la Organización adoptó la «Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer» (conocida como Convención de Belém do Pará), de la que Perú es signatario.

Derechos fundamentales en el derecho Constitucional Peruano.

La dignidad de la persona humana y los derechos fundamentales están inseparablemente relacionados, ya que estos derechos son inherentes a la propia dignidad. Cada derecho fundamental representa un aspecto fundamental de la existencia humana que se deriva de la dignidad inherente a cada individuo. Por lo tanto, la dignidad sirve de origen del que surgen todos los derechos. En consecuencia, los derechos fundamentales sirven como cimiento

último de cualquier comunidad humana, ya que la falta de reconocimiento de tales derechos socavaría el valor supremo de la dignidad humana.

Sin embargo, con la instauración del modelo político neoliberal promovido en la Carta de 1993, la plena vigencia de los Derechos Humanos, tal y como se recoge en el artículo 44, se hace esquiva. Dentro de este marco constitucional, también están implicados los derechos económicos, sociales y culturales, también denominados derechos de segunda generación o de bienestar.

El reconocimiento de los derechos fundamentales en el marco constitucional abarca dos aspectos clave. En primer lugar, el valor positivo de los derechos fundamentales. Se refiere al reconocimiento explícito por parte de la Constitución de los derechos fundamentales de las personas, que sirven como requisitos previos exigibles que imponen límites a las acciones tanto del Estado como de las entidades privadas. En segundo lugar, está el valor ético y axiológico de los derechos fundamentales. Este aspecto reconoce "la dignidad de la persona humana" como valor central e inherente a los principios fundacionales. De este reconocimiento se deriva un amplio abanico de derechos fundamentales y numerosas garantías. La dignidad humana precede a la creación del Estado y constituye el fin último de la sociedad y del Estado, tal y como se recoge en el art. 1 de la Constitución de 1993.

En consecuencia, la dignidad de todas personas es la fuente directa de la que emanan todos los derechos individuales. "No sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y sus objetivos, sino que también constituye la base fundamental de todos los derechos reconocidos como fundamentales en el ordenamiento jurídico" (Eguiguren, 2004). Sin el reconocimiento de la dignidad humana, el Estado carecería de legitimidad y los derechos carecerían de la orientación y el apoyo adecuados.

Por eso, el Capítulo I del Título I de la Constitución, que se titula "Derechos

fundamentales de la persona", va más allá del reconocimiento de la dignidad humana como derecho fundacional de otros derechos fundamentales (artículo 1) y enumera muchos de estos derechos en el artículo 2. También establece en el Artículo 3 que esta lista no excluye otros derechos reconocidos en la constitución, incluidos los derechos fundamentales sociales y económicos en el Capítulo II y los derechos políticos en el Capítulo III. La enumeración de derechos fundamentales en la Constitución, junto con la previsión de derechos implícitos o no enumerados, garantiza que todos los derechos fundamentales se consideren derechos constitucionales en nuestro ordenamiento jurídico. La propia Constitución incorpora no sólo los derechos explícitamente mencionados, sino también aquellos derechos que implícitamente se derivan de los mismos principios y valores que constituyen la base histórica y doctrinal del reconocimiento de los «derechos fundamentales» (Exp. 1417-2005-AA/TT).

Los «derechos fundamentales» son derechos inherentes, subjetivos, garantizados constitucionalmente y considerados vitales dentro de un sistema político establecido por la Constitución. Estos derechos están íntimamente ligados a la dignidad de todo ser humano. Si bien los derechos fundamentales pueden adoptar diferentes formas, tales como ser explícitos, implícitos o tácitos, en el Perú se encuentran explícitamente enunciados. Sin embargo, «el Tribunal Constitucional» ha ampliado en ocasiones estos derechos explícitos, considerándolos casi como derechos fundamentales tácitos. Estos derechos sirven para proteger a los ciudadanos, como demuestran las prácticas judiciales relacionadas con ámbitos como la intimidad personal y familiar, la integridad física y moral y la inviolabilidad del domicilio.

Los «derechos fundamentales» sirven de salvaguarda frente a posibles actuaciones arbitrarias del Estado o de los individuos y establecen activamente las libertades de las personas. Es importante señalar que la Constitución incluye estos derechos debido a su importancia, pero su enumeración no implica que sólo existan los derechos enumerados. Estos derechos

fundamentales no son otorgados por los legisladores, sino que son inherentes a nuestra naturaleza como seres humanos. Existen antes que cualquier norma legal u orden gubernamental, y las sustituyen. La Constitución debe garantizar la preservación de las libertades individuales, independientemente de que se mencionen explícitamente o no, impidiendo normas opresivas, arbitrarias o confiscatorias.

La Constitución menciona los derechos fundamentales en el artículo 1, el artículo 2 y el artículo 3, que también se denomina sección de derechos innominados.

El derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad.

La Constitución de 1993 no menciona explícitamente este derecho; sin embargo, afirma que todo individuo tiene derecho a la vida, a la identidad personal, al bienestar físico y a la libertad de desarrollar su personalidad. Este derecho fundamental se deriva y fundamenta en el principio fundamental de la dignidad humana, tal y como se recoge en los artículos 1 y 3 de la Constitución. Reconocer a los individuos como piedra angular del Estado y de la sociedad, como seres morales capaces de autodeterminarse, implica que también deben disfrutar de la expresión sin restricciones de esta capacidad por medio de su conducta general dentro de la sociedad.

Una consecuencia de suma importancia del reconocimiento de este derecho fundamental es la prohibición de que el Estado interfiera en este ámbito o imponga consecuencias sobre acciones o comportamientos que se producen dentro de la esfera privada de una persona. El Estado está obligado a evitar interferir u obstaculizar acciones que puedan impedir el crecimiento irrestricto de la propia individualidad y aspiraciones de vida. Es importante enfatizar que la decisión de un varón y una mujer de traer a la existencia una nueva vida humana se encuentra entre las elecciones tuteladas por el derecho al desarrollo personal, que debe estar protegido de la interferencia de organismos

gubernamentales o de cualquier otra entidad privada.

Por lo tanto, cualquier medida dirigida a obstruir o gravar el ejercicio de esta elección crucial se considera inconstitucional.

Derecho a la educación.

El derecho a la educación no debe verse restringido u obstaculizado por el embarazo de una estudiante, cadete o aprendiz. Por lo tanto, no está permitido que ninguna norma o directriz de las instituciones educativas públicas o privadas, como escuelas, institutos, universidades o academias, considere el embarazo como una ofensa, mala conducta o justificación de medidas disciplinarias contra una estudiante. En esencia, tanto las autoridades públicas como las privadas deben abstenerse de impedir que una mujer curse estudios debido a su embarazo.

En relación con este asunto, los jueces deben invocar la autoridad que les confiere el artículo 138 de la Constitución para desestimar toda norma que considere la maternidad como motivo de delito o falta en el campo educativo. Tales normas contradicen los «derechos fundamentales a la educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad».

Además, el hecho de ser padre no debe suponer, por sí solo, ninguna restricción o vulneración de los derechos, salvo en instituciones en las que la paternidad se considere una "falta grave" o un impedimento para cursar estudios superiores o de formación. El Tribunal Constitucional ha calificado estas prácticas como lesivas, contrarias a la Constitución y que afectan negativamente a las personas que, como se subraya en el artículo 4, deben recibir una atención especial por parte del Estado: los niños y las madres. Esta situación se produce porque los hombres que ya son padres, deseosos de cursar estudios en una academia de policía, son conscientes de que no pueden revelar su condición de padres. En consecuencia, pueden optar por no reconocer a sus hijos ni asumir las responsabilidades asociadas a dicho

reconocimiento.

Es evidente que los institutos de formación policial no pretenden que esto ocurra. Sin embargo, la práctica de exigir a los alumnos de estas instituciones que se abstengan de tener hijos, ya que ello acarrearía sanciones en el ámbito educativo, tiene las consecuencias perjudiciales antes mencionadas. Además resulta contradictorio con la finalidad fundamental de la policía (art. 166 de la constitución)

➤ **El Maltrato Físico.**

Para (Soriano, 2015) indica que: “el maltrato es toda acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al individuo de sus derechos y su bienestar, que amenaza o interfiere en su desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores son algún familiar”.

El maltrato físico abarca un espectro de actos agresivos que pueden variar mucho en su visibilidad, desde incidentes menores como un simple empujón hasta lesiones graves con efectos potencialmente duraderos y, en algunos casos, incluso mortales.

➤ **El Maltrato psicológico:**

Una persona padece sufrimiento psicológico en un intento de alcanzar su libertad, lo que provoca un malestar mental que perturba su sensación general de bienestar.

Tal y como describen Hernández, Magro y Cuéllar (2014), el maltrato o violencia psicológica constituye la estrategia fundamental del maltratador para establecer un dominio total sobre la víctima. A través de un proceso gradual y paradójico de adaptación a las circunstancias abusivas, el maltratador socava sistemáticamente la autoestima de la víctima, ejerciendo su poder y autoridad.

En el maltrato psicológico podemos encontrar:

- Amenaza: Implica que el agresor haga declaraciones sobre sus acciones

futuras en circunstancias específicas.

- Intimidación: El objetivo es infundir miedo a una persona para controlarla y someterla.
- Humillación: Se refiere a acciones que hacen que alguien se sienta inferior, como culpar, utilizar apodos despectivos, desacreditar y causar confusión.
- Maltrato basado en la edad: Incluye acciones como prohibir el trabajo, excluir de decisiones importantes, mostrar indiferencia hacia las necesidades o carencias e imponer preferencias personales sobre las acciones del individuo.
- Control sobre la vida de la víctima: Ocurre cuando el agresor vigila y manipula el comportamiento, la voluntad y las relaciones de la víctima a través de los celos, la posesividad y la vigilancia constante.
- Aislamiento: El agresor confina a la víctima en su entorno social, creándole una sensación de indefensión e impidiéndole el acceso a información sobre su situación.
- Maltrato verbal: Implica insultos, gritos, críticas, burlas, menosprecio continuo, uso de apodos insultantes y manipulación mediante juegos mentales.
- Maltrato no físico: Se refiere al descuido de las obligaciones legales hacia los miembros de la familia, poniendo en peligro su salud sin justificación (Ley 30364, 2019).

➤ **Maltrato Sexual o Violencia Sexual:**

Se produce cuando un individuo fuerza u obliga a otra persona, ya sea mediante sus acciones o por omisión, a participar en actividades sexuales contra su voluntad, sin su consentimiento.

(Chávez, 2015). Menciona que el maltrato y violencia sexual: “Es la imposición de actos o preferencias de carácter sexual, la manipulación o el chantaje a través de la sexualidad, y la violación, donde se fuerza a la mujer a tener

relaciones sexuales en contra de su voluntad”.

Entre las principales manifestaciones de violencia sexual tenemos:

- Coaccionar y presionar a alguien para que mantenga relaciones sexuales.
- Casos de agresión sexual.
- Experimentar incomodidad o dolor durante los encuentros sexuales y sentirse obligado a satisfacer a la otra persona.
- Acusaciones de infidelidad.
- Exigir el consumo de pornografía.
- Demandas persistentes de sexo.
- Invalidar los propios deseos y emociones sexuales.
- Criticar y ridiculizar su cuerpo en la intimidad.
- Criticar su sexualidad en la sociedad.
- Imponer el aislamiento en momentos inoportunos.
- Dificultar el acceso a la planificación familiar.
- Participar en actos sexuales no consentidos o no deseados.

Derechos fundamentales de la persona según la Constitución Política del Perú.

En la constitución política del Perú de 1993, en su artículo 2, se establece de manera explícita y completa el catálogo de derechos fundamentales inherentes a toda persona dentro del territorio nacional, garantizando su protección y respeto por parte del Estado y la sociedad en general.

Contenido esencial de los derechos fundamentales.

La esencia fundamental de un derecho básico reside en la representación de los principios y valores fundamentales que lo conforman. Definir su alcance requiere un análisis minucioso de esta compilación de bienes constitucionales, donde el principio de dignidad humana desempeña un papel fundamental, englobando finalmente la totalidad de los derechos fundamentales de la persona.

Los derechos fundamentales de las personas encapsulan los valores fundamentales que surgen de las circunstancias históricas y se estructuran y codifican basándose en sus propios principios. Estos valores tienen su origen en dos conceptos fundacionales: el liberalismo, que representa la libertad, y el socialismo, que representa la igualdad. La integración de estos valores en el marco jurídico se produce mediante el establecimiento de derechos y libertades fundamentales (Eguiguren, 2004).

Estructura de los derechos fundamentales.

La estructura de los derechos fundamentales comprende:

- a) las disposiciones de los derechos fundamentales,
- b) las normas de derechos fundamentales y
- c) las posiciones de los derechos fundamentales.

Las disposiciones fundamentales de la ley consisten en declaraciones escritas que se encuentran en la Constitución y que reconocen los derechos fundamentales de los individuos. Las normas asociadas a la ley fundamental representan los significados interpretativos asignados a dichas disposiciones. Por otro lado, las posiciones de la ley fundamental se refieren a demandas específicas que, basándose en un significado interpretativo válido atribuido a una disposición de la ley fundamental, pretenden hacerse valer frente a una persona o entidad concreta.

Las disposiciones son declaraciones escritas dentro de la constitución que reconocen los derechos fundamentales de los individuos, mientras que las normas representan los significados interpretativos atribuidos a dichas disposiciones. Según la referencia del Tribunal Constitucional a Bernal Pulido, las posiciones de derecho fundamental son relaciones jurídicas que tienen una estructura tripartita, en la que intervienen un sujeto activo, un sujeto pasivo y un objeto. El objeto de las posiciones de derecho fundamental implica siempre una

determinada acción u omisión prescrita por una norma, que el sujeto pasivo está obligado a cumplir en favor del sujeto activo. El sujeto activo, a su vez, tiene derecho a exigir la ejecución de esa acción u omisión frente al sujeto pasivo.

Titularidad de los derechos fundamentales.

La mayoría de las normas constitucionales, incluidas las disposiciones relativas a los derechos fundamentales en la Constitución, se caracterizan por su redacción amplia y general. Por ello, a menudo es necesario desarrollarlas y precisarlas en los contextos legislativo y judicial. Estas normas suelen requerir una interpretación para determinar su contenido específico, su alcance y sus limitaciones. Este proceso interpretativo desempeña un papel crucial a la hora de especificar y definir los principios constitucionales y los correspondientes derechos fundamentales a los que se refieren (Eguiguren, 2004).

El Tribunal Constitucional, respecto a la titularidad de los derechos fundamentales, ha establecido que estos derechos fueron concebidos originariamente para el individuo, para todo ser humano.

En consecuencia, los derechos fundamentales, que originalmente se caracterizaban por su carácter limitativo, han sufrido una transformación en libertades positivas, ahora aplicables a las relaciones entre los individuos. Creemos firmemente que la protección de los derechos fundamentales se extiende a los individuos que actúan por su cuenta, así como en situaciones que implican interacciones con otros seres humanos, como la participación en actividades políticas o sociales. Este entendimiento está expresamente validado por el Artículo 2, Sección 17 de la Constitución Peruana, que reconoce “Toda persona tiene derecho: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”.

Es fundamental destacar que los derechos fundamentales deben ser

reconocidos tanto a personas naturales como jurídicas. Este concepto surge de la “teoría de la extensión de los derechos constitucionales, que propone que las personas jurídicas, a partir de los derechos subjetivos de sus miembros, pueden poseer derechos fundamentales bajo ciertas condiciones y dentro de los límites de su naturaleza” (García, 2010).

Dimensiones de los derechos fundamentales.

Los derechos fundamentales de las personas tienen un doble carácter. En primer lugar, funcionan como derechos subjetivos que protegen a los individuos de intervenciones injustificadas tanto del Estado como de terceros, al tiempo que otorgan a los ciudadanos la facultad de reclamar al Estado derechos y protecciones específicas. En segundo lugar, estos derechos tienen una dimensión objetiva, ya que encarnan valores e instituciones cruciales que conforman el marco jurídico de una sociedad democrática y un Estado constitucional. Por consiguiente, garantizar la preservación de los derechos fundamentales reviste una importancia primordial.

Eficacia de los derechos fundamentales.

Vertical: Los derechos fundamentales, reconocidos como entidades institucionales dentro de la Constitución, crean una conexión vinculante entre las acciones de las autoridades públicas, ofrecen orientación para las políticas públicas y, en última instancia, conforman la eficacia operativa del Estado de manera vertical.

Horizontal: El art. 38 de la Constitución de 1993, señala que “Todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución, de esto se desprende que los derechos fundamentales vinculan no solo a los poderes públicos sino también a los particulares”.

Por lo tanto, la eficacia horizontal de los «derechos fundamentales» surge cuando estos derechos son vulnerados por entidades privadas en lugar de por el Estado. Por ejemplo, dentro de organizaciones como una asociación, existe

la responsabilidad de defender y respetar los derechos fundamentales.

Límites de los derechos fundamentales.

La limitación de un derecho no significa reducirlo o eliminarlo, sino establecer condiciones para su ejercicio. El “Tribunal Constitucional” ha subrayado que no se puede privar a un derecho de su esencia alegando limitaciones. La validez de tales limitaciones depende de su grado de adhesión a los principios básicos de los derechos que limitan.

Los derechos fundamentales no son absolutos; incluso derechos históricamente reconocidos como la vida, la propiedad y la libertad tienen limitaciones. Cualquier restricción a un derecho constitucional debe cumplir con el principio de legalidad y seguir un procedimiento administrativo que garantice el derecho del individuo al debido proceso (art. 139, inc. 3, Constitución del 93). Esto asegura la oportunidad de defenderse, impugnar la restricción y abogar por sus derechos.

Tribunal constitucional como protector de la Constitución.

El Tribunal Constitucional del Perú, por mandato del art. 201 de la Constitución y del art. 1 de la “Ley Orgánica del Tribunal Constitucional”, tiene la responsabilidad de interpretar la Constitución. El artículo 201 de la Constitución establece que el Tribunal Constitucional es un órgano autónomo e independiente encargado de la supervisión de los asuntos constitucionales. Asimismo, el artículo 1 de la “Ley Orgánica del Tribunal Constitucional” establece que el «Tribunal es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad de las leyes». Actúa con independencia de «otros órganos constitucionales y está sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica». Así, el “Tribunal Constitucional”, como institución constitucional, funge como la máxima autoridad de interpretación y control de la constitucionalidad, funcionando de manera autónoma y ciñéndose exclusivamente a la Constitución y a su Ley Orgánica (Blume Fortini, 1996).

Tribunal Constitucional como órgano jurisdiccional.

Algunos autores sostienen que el Tribunal Constitucional posee poderes que son inherentemente políticos. Jorge Carpizo, por ejemplo, enfatiza que la labor del Tribunal Constitucional puede ser vista claramente como una función política, inserta en el marco de la Constitución. Esta función se cumple a través de procesos judiciales, empleando técnicas, metodologías y parámetros jurídicos, reconociendo al mismo tiempo los aspectos valorativos y axiológicos involucrados en su interpretación. Asimismo, hay otros que reconocen al Tribunal Constitucional como una entidad judicial, pero también reconocen su naturaleza política, aunque con sutiles distinciones.

El jurista César Landa Arroyo argumenta que aunque el Tribunal Constitucional funciona como un órgano judicial, es distinto del Poder Judicial porque su jurisdicción es inherentemente política. Landa Arroyo destaca la noción expuesta por Leibholz de que las cuestiones políticas subyacen a toda controversia constitucional. Para establecer un parámetro para la revisión constitucional y mantener la naturaleza independiente del Tribunal Constitucional, deben considerarse varios elementos. Entre ellos, el mandato recogido en la «cuarta disposición final y transitoria de la Constitución», que exige la interpretación de los derechos constitucionales en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos. Adicionalmente, el Artículo V del «Código Procesal Constitucional» enfatiza la adhesión a la jurisprudencia de la «Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)». En este sentido, las referencias clave incluyen el Art. 201 de la Constitución, el Art. 1 de la «Ley Orgánica del Tribunal Constitucional», la Cláusula 2 del Art. 139 de la Constitución, salvaguardando la independencia de la función judicial, y la jurisprudencia del «Tribunal Constitucional de Perú». Estas consideraciones se complementan con el art. 8 de la «Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)», que garantiza las garantías judiciales, incluyendo el derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal imparcial. Los criterios jurisprudenciales de la CIDH sobre independencia judicial informan aún más este parámetro.

Funciones del tribunal Constitucional.

El papel del Tribunal Constitucional peruano como máxima autoridad en la interpretación de la Constitución ha sido reconocido oficialmente en los artículos 39 y 40, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley N° 26435 (Blume Fortini, 1996). A pesar de la ausencia de mención explícita en la Constitución de 1993, el Tribunal tiene la responsabilidad de interpretar sus disposiciones.

El control de la Constitucionalidad.

En muchos casos, las leyes que se aprobaban dentro de los marcos constitucionales no se atenían a la constitución, lo que daba lugar a contradicciones claras y explícitas con sus principios. Para hacer frente a este problema, se aplicaron medidas destinadas a impedir la aplicación de leyes inconstitucionales y a prevenir el alarmante escenario de la violación de la constitución dentro de un estado constitucional. Estas medidas contribuyeron al desarrollo de la doctrina que sustenta la Jurisdicción Constitucional, un campo del Derecho Constitucional que investiga aspectos esenciales como los mecanismos para defender el cumplimiento constitucional.

El precedente vinculante en el sistema de fuentes del derecho peruano.

El pasaje analiza la introducción del “Código Procesal Constitucional” en 2004 y sus implicaciones en relación con los precedentes judiciales, la importancia de la jurisprudencia y la interacción entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional.

Una contribución destacable del “Código Procesal Constitucional” es el poder que otorga al Tribunal Constitucional para establecer precedentes normativos. Aunque es prematuro evaluar plenamente el potencial de esta disposición, se prevé que en los próximos años, la utilización de precedentes se convertirá en el principal enfoque para seleccionar los principios óptimos de jurisprudencia constitucional y suscitará debates sobre las competencias y los límites de la

jurisdicción constitucional.

La utilización de precedentes constitucionales tiene la capacidad de reforzar la eficacia de la justicia constitucional y garantizar la previsibilidad y la seguridad jurídica. No obstante, su aplicación debe ser responsable, especialmente a la luz de la creciente influencia del “Tribunal Constitucional” en el panorama jurídico, social, político y económico de la nación.

En conclusión, la integración del precedente constitucional como técnica ofrece ventajas significativas y está íntimamente ligada a la previsibilidad y a la seguridad jurídica. El Tribunal Constitucional tiene la responsabilidad de ejercer su autoridad con sensatez, teniendo en cuenta su impacto de largo alcance en múltiples esferas de la sociedad.

Al asumir el papel del juez como organizador y racionalizador del sistema jurídico, el precedente sirve al propósito de establecer reglas interpretativas para abordar casos futuros. Aporta varias ventajas:

- Ayuda al cumplimiento efectivo del deber de motivación, eliminando la arbitrariedad.
- Aumenta la credibilidad y fiabilidad del sistema judicial.
- Reduce la carga de trabajo al simplificar la resolución de casos futuros mediante la aplicación de argumentos de casos anteriores.
- Puede contribuir a prevenir actos de corrupción al proporcionar a los jueces parámetros preestablecidos.
- Defiende el principio de igualdad en la aplicación de la ley. Además, en el ámbito del precedente constitucional
- Refuerza la presencia del “Tribunal Constitucional” como intérprete supremo de la Constitución, estableciendo mecanismos objetivos de relación institucional entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional para salvaguardar los derechos fundamentales.

El escaso reconocimiento y desatención que ha recibido este tema en los últimos siete años, a pesar de sus ventajas, es realmente sorprendente dentro del contexto del ordenamiento jurídico peruano. La tendencia predominante en

la doctrina constitucional local es recurrir a argumentos tópicos en lugar de desplegar la creatividad necesaria para abordar y evaluar críticamente las tendencias legislativas imperantes.

Sentencia del tribunal constitucional que declaro inconstitucional el reglamento de la policía nacional.

El 6 de marzo de 2014, el Tribunal Constitucional emitió una sentencia relativa al reglamento de la Policía Nacional, que prohibía a las mujeres con hijos matricularse en la academia de policía. El caso fue tratado por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Eto Cruz y Álvarez Miranda. Ellos revisaron el recurso de apelación interpuesto por Dogner Lizith Díaz Chiscul contra la resolución de la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que había desestimado la demanda.

En este caso en particular, la demandante interpuso una demanda de amparo contra el «Director de Educación y Doctrina Policial y el Presidente del Consejo Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (PNP)». El demandante pretendía que se deje sin efecto la “Resolución Directoral N° 855-2009-DIREUD-PNP y la Resolución del Consejo Disciplinario N° 001-2009-DIREUD-PNP-CH/Sec,” que habían determinado su expulsión definitiva de la Escuela de Suboficiales de la Policía de Reque Chiclayo. Solicitó su reincorporación a la escuela para continuar su formación como policía y solicitó el pago de las remuneraciones retenidas desde su injusta separación.

El demandante argumentó que las mencionadas resoluciones lo expulsaron de la Escuela de Oficiales de Policía únicamente en base a la existencia de una partida de nacimiento que le atribuía la paternidad. Sin embargo, sostuvo que la madre del niño y un reconocimiento notarial de paternidad de Roy Styp Bonfild Briones contradecían esta afirmación. El demandante alegó la presencia de

intereses externos que influyeron en el trato negativo que recibió en su carrera policial. Además, aunque fuera el padre del niño, alegó que sufría discriminación por razón de género, lo que violaba su derecho a la familia. Citó el precedente establecido en la «STC 05527-2008-HC/TC» como aplicable a su caso. Adicionalmente, alegó la violación de su derecho al debido proceso sustantivo debido a la indebida valoración de las pruebas.

El Director de la Escuela Técnica Superior PNP Chiclayo solicitó la desestimación de la demanda, alegando que existían otras vías satisfactorias para proteger los derechos presuntamente vulnerados. Además, el demandante había presentado una declaración jurada en la que se declaraba soltero y sin hijos, a pesar de la existencia de una partida de nacimiento que indicaba su paternidad. La validez del certificado de nacimiento significaba que el demandante había facilitado información falsa. En consecuencia, se alegó que el demandante había cometido una falta disciplinaria con arreglo a la legislación pertinente.

El procedimiento administrativo disciplinario se inició de oficio, ateniéndose al reglamento disciplinario. La demandada argumentó que tolerar este tipo de conductas daría lugar a que los futuros policías carecieran de valores, principios y capacidad para hacer cumplir la ley. Por último, se concluyó que la sanción del demandante no se basaba en su condición de padre, sino en que había facilitado información falsa, lo que perjudicaba a otros aspirantes. Según la normativa vigente, las personas con familia no pueden ser admitidas en las escuelas de formación.

La Fiscalía Especializada en Asuntos de la Policía Nacional planteó una excepción de incompetencia, afirmando que las demandas de esta naturaleza deben tramitarse por la vía contencioso administrativa, con base en una sentencia constitucional específica (STC 0206-2005-PA).

Fundamentos de la sentencia.

- 1) El demandante ha identificado la «Resolución del Consejo Disciplinario No. 001-2009-DIREDUD-PNP-CH/Sec y la Resolución Directoral No. 855-2009-DIREDUD-PNP», como las resoluciones que han vulnerado sus derechos fundamentales. Estas resoluciones, emitidas el 16 de abril de 2009 y el 13 de junio de 2009, respectivamente, habrían vulnerado sus derechos al debido proceso, a la motivación, a la presunción de inocencia, a la igualdad ante la ley, a la no discriminación por razón de sexo, a la educación y al trabajo.
- 2) En respuesta, el demandante solicita la nulidad de estas resoluciones y solicita su reintegro a la «Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional del Perú (PNP)» para completar su formación y convertirse en oficial de policía. Adicionalmente, reclama el pago de las remuneraciones retenidas desde su injusta separación.
- 3) El demandante argumenta que la PNP inició una investigación sobre un incidente no denunciado sin evaluar adecuadamente las pruebas presentadas. Afirma que no cometió ninguna falta deliberada ni facilitó información falsa, ya que no tiene un hijo biológico. Sostiene que es discriminatorio someterle a un procedimiento disciplinario y a la consiguiente sanción basándose únicamente en su condición de padre.
- 4) Sin embargo, el Tribunal reconoce una contradicción en la postura del demandante. Mientras niega ser el padre biológico del menor D.M.D.F., argumenta simultáneamente que el hecho de ser padre no debería afectar a su matriculación en la Escuela de Policía ni a su derecho a tener una familia. A pesar de esta inconsistencia, el Tribunal considerará los argumentos presentados por ambas partes.

Sobre la afectación del derecho al debido proceso.

La jurisdicción del Tribunal Constitucional abarca varios tipos de procesos legales, como los judiciales, los administrativos y los litigios privados. Se ha establecido que los derechos establecidos en el artículo 139.3 de la Constitución son aplicables no sólo en materia judicial sino también en asuntos administrativos. La «Corte Interamericana de Derechos Humanos» ha afirmado que este derecho puede extenderse a cualquier órgano gubernamental que ejerza funciones jurisdiccionales, el cual está obligado a emitir resoluciones conforme a las garantías del debido proceso señaladas en el artículo 8 de la «Convención Americana» (Caso del Tribunal Constitucional del Perú, párrafo 71).

Según la “Corte Interamericana”, el art. 8 de la “Convención Americana”, titulado "Garantías Judiciales", abarca no sólo los recursos judiciales sino también los requisitos procesales necesarios para que los individuos puedan defenderse de manera adecuada contra cualquier acción estatal que pueda afectar sus derechos (párrafo 69). La referencia de la Convención al derecho de toda persona a ser oída por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos incluye a todas las autoridades públicas, ya sean administrativas, legislativas o judiciales, que tomen decisiones que afecten a los derechos y obligaciones de las personas (párrafo 71). Estos principios han sido reiterados por el Tribunal en el Caso Baena Ricardo el 2 de febrero de 2001 (Párrafos 124-127) y en el Caso Ivcher Bronstein el 6 de febrero de 2001 (Párrafo 105).

La Ley No. 28338 regulaba el régimen disciplinario de la «Policía Nacional del Perú», permitiendo el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios sin necesidad de una solicitud formal. La ley señalaba que dichos procedimientos podían ser iniciados por faltas graves y muy graves a través de diversos medios, incluyendo el inicio por parte de los Órganos de Investigación,

denuncias fundamentadas que contengan la información necesaria, informes administrativos presentados por cualquier miembro de la P.N.P., o directivas escritas de los superiores. Sin embargo, la Ley nº 28338 fue posteriormente derogada por la Ley nº 29356.

Según el inc.16 del art. 133 de la «Ley No. 28338», los cadetes y alumnos de las Escuelas Nacionales de Formación Policial pueden ser separados definitivamente si se comprueba que han presentado documentos o información falsa durante el proceso de admisión. El Tribunal Constitucional es el encargado de evaluar si estas infracciones son requisitos justificables para ingresar a una institución policial o si atentan contra la intimidad de las personas. Las acciones del acusado se ajustaron a las disposiciones de esta ley, lo que dio lugar a una revisión por parte del Tribunal Constitucional.

En una reciente sentencia, el Tribunal Constitucional examinó los derechos al debido proceso, a la valoración de la prueba y a la presunción de inocencia. El tribunal subrayó que la protección constitucional del derecho fundamental a la prueba es crucial para garantizar el debido proceso, tal y como se estipula en el artículo 139, cláusula 3. Las partes implicadas en un proceso judicial tienen derecho a presentar las pruebas necesarias para respaldar sus argumentos. Las partes involucradas en un proceso judicial tienen derecho a presentar las pruebas necesarias para sustentar sus argumentos. No obstante, como todos los derechos fundamentales, el derecho a la prueba está sujeto a limitaciones, tanto para equilibrar los derechos constitucionales como debido a restricciones inherentes.

El derecho a la prueba abarca varios aspectos, entre ellos el derecho a ofrecer pruebas pertinentes, su admisión, presentación adecuada, conservación y evaluación con una motivación adecuada. El tribunal hizo hincapié en la necesidad de justificar por escrito la valoración de las pruebas para que las partes puedan verificar su adecuada consideración y apreciación.

El demandante en este caso alegó que, a pesar de presentar pruebas que refutaban su paternidad biológica del menor D.M.D.F., no fueron tenidas en cuenta durante el procedimiento administrativo disciplinario. El demandante había presentado una declaración jurada ante la autoridad competente, declarando su soltería y la ausencia de hijos. Sin embargo, un certificado de nacimiento, firmado por el demandante, declaraba que él era el padre del niño. El tribunal debe determinar si tal requisito puede inhabilitar a un aspirante o cadete de las escuelas de policía y establecer la verdadera paternidad del demandante.

Esta sentencia pone de relieve la importancia del derecho a la prueba en la defensa de las garantías procesales, garantizando que las partes tengan una oportunidad justa de presentar pruebas pertinentes, que luego se evalúan adecuadamente.

Las resoluciones en cuestión se basan en secciones específicas de la Ley No. 28338, a saber, los artículos 37.3.12 y 133.16, que clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves. Estas infracciones comprenden acciones como la presentación de documentos falsificados y declaraciones juradas falsas en procesos administrativos.

Si los cadetes y alumnos de las «Escuelas de Formación de la Policía Nacional de Perú» cometen infracciones específicas, como utilizar documentos falsos u ocultar información necesaria durante el proceso de admisión, pueden ser expulsados definitivamente. Estas faltas se clasifican como muy graves. Sin embargo, cabe destacar que los requisitos exactos para solicitar el ingreso en las escuelas de policía no están descritos en la Ley n° 28338.

Respecto al demandante, si bien existe una partida de nacimiento que indica la paternidad, es importante señalar que no es una prueba concluyente debido a

la declaración de Roy Styp Bonfield Briones, quien afirma ser el padre del menor D.M.D.F. (fojas 10), de fecha 21 de abril de 2009. Esta declaración fue realizada con posterioridad a la «Resolución del Consejo Disciplinario N° 001-2009-DIREUD-ETS-PNP-CH/Sec pero antes de la Resolución Directoral N° 885-2009-DIREUD-PNP». Si bien esta declaración no invalida la partida de nacimiento, genera dudas sobre la paternidad del demandante, la cual sólo puede ser determinada a través del proceso legal regular, no administrativamente. Por lo tanto, sería prematuro tomar una decisión sin establecer la paternidad del demandante. En consecuencia, aún no está claro si el demandante debe enfrentarse a alguna sanción administrativa en este caso.

Fallo a favor del demandante e instruyo que pueda continuar con su formación en la «Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional de Reque», Chiclayo, Perú, siempre que el reglamento de la institución lo permita y cumpla con los demás requisitos estipulados.

2.2.2. El derecho a la intimidad o privacidad.

Los derechos fundamentales de las personas incluyen la intimidad, el honor y la imagen personal. Estos derechos son inestimables y tienen su origen en lo más íntimo del ser. La privacidad actúa como un escudo protector contra las intromisiones en los límites personales, al tiempo que faculta a los individuos para controlar el flujo de información que les afecta (Acosta de Mavarez Ana, Pérez Ana Cristina, 2015).

Toda persona tiene derecho a exigir protección para disfrutar plenamente de la vida y estar libre de injerencias. El respeto a los derechos íntimos, así como a los deseos y sensibilidades de las personas, se extiende a su honor e imagen.

La intimidad, el honor y la imagen, al ser derechos vinculados a la propia individualidad, son fundamentales y fundacionales para el ejercicio de otros derechos. Son esenciales, intrínsecos e inherentes, no están relacionados con

el valor monetario y no pueden transferirse. Estos derechos se aplican universalmente, no pueden revocarse y no caducan. En principio, no son negociables.

En el pasado, el derecho a la intimidad no se reconocía como un derecho independiente, sino que se basaba en los derechos de propiedad o en los abusos de confianza y lealtad. El reconocimiento de la intimidad como derecho independiente de la propiedad estaba ausente, aunque esto no significaba que el derecho en sí no existiera. En última instancia, el derecho a la intimidad está arraigado en la inviolabilidad del individuo, y sólo él tiene autoridad para revelar asuntos personales.

Definir la intimidad es todo un reto, ya que no existe una definición precisa y universalmente aceptada dentro de la doctrina jurídica y la jurisprudencia. La intimidad se refiere a los aspectos más íntimos de una persona. El reconocimiento explícito de la intimidad como derecho constitucional fundamental suele surgir relativamente tarde en los ordenamientos jurídicos. Inicialmente, se reconocían aspectos específicos de la intimidad, como la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones, pero no existía un reconocimiento explícito del derecho a la intimidad.

Establecer límites claros que distingan la invasión de la intimidad de los asuntos de la vida pública no es posible de antemano. El poder judicial desempeña un papel vital a la hora de determinar el alcance concreto de estas esferas caso por caso y teniendo en cuenta las circunstancias.

En los distintos países, las violaciones de la intimidad se abordan con criterios diversos. Algunos países se centran en el lugar donde se producen los hechos, mientras que otros tienen en cuenta el estatus personal del individuo implicado, y la distinción clave entre vida privada y pública viene determinada por el nivel de notoriedad. No obstante, algunos actos que se inmiscuyen claramente en asuntos privados, como el espionaje de las relaciones sexuales, constituyen

excepciones a este límite. En los países con un sistema mixto, tanto el lugar como la naturaleza del acto se tienen en cuenta a la hora de determinar las sanciones (Luna et al., 2013).

Según «Real Academia Española», la intimidad se define como el ámbito espiritual íntimo y reservado de un individuo o de un grupo, particularmente en el seno de una familia. Sin embargo, existe consenso en que "íntimo" se refiere a lo que guarda exclusivamente cada persona. Por consiguiente, el «derecho a la intimidad» puede describirse como la autoridad que se concede a los individuos sobre sus circunstancias personales, que no deben exponerse ilegítimamente al conocimiento de los demás.

En 1981, el tema del «derecho a la intimidad» fue ampliamente debatido por los juristas estadounidenses Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis en la Harvard Law Review. Un caso notable de 1963, Daily Times Democrat contra Graham, tuvo lugar en Colorado. Surgió cuando una joven fue fotografiada en un parque de atracciones con el vestido levantado por una ráfaga de viento. El tribunal concluyó que ciertas cosas, aunque sean visibles en lugares públicos, pueden seguir considerándose privadas. El ejercicio del derecho a la intimidad abarca dos aspectos fundamentales:

- Salvaguardar la confidencialidad de determinados aspectos o expresiones de la vida personal y familiar.
- El establecimiento de límites legales y de discrecionalidad a terceros para evitar intromisiones en los sentimientos y costumbres personales o familiares (García Toma, 2013, pp. 325-328).

El Tribunal Constitucional español, en su sentencia (Sentencia 127/2003) de 30 de junio de 2003, establece que el derecho a la intimidad comprende el derecho a mantener el secreto y el anonimato, garantizando que los demás desconozcan nuestra identidad y actividades. Prohíbe explícitamente que terceros, ya sean particulares o autoridades gubernamentales, impongan límites

a nuestra vida privada. Esto garantiza a los individuos la libertad de salvaguardar un ámbito apartado y protegido de la curiosidad externa, independientemente de la naturaleza de su contenido. (De Verda y Beamonte, 2012, pág. 165)

Concepto.

Tal como establece la sección 7 del art. 2 de la Constitución, todas las personas tienen derecho a la intimidad personal y familiar. El derecho a la intimidad garantiza la protección del espacio personal de un individuo, abarcando su individualidad y su contexto familiar. En marcos jurídicos específicos, como el sistema estadounidense, el derecho a la intimidad, también conocido como el "derecho a estar solo", se reconoce como el derecho a la soledad.

Como declaró el "Tribunal Constitucional" en el caso Magaly Medina, las personas tienen derecho a la intimidad, lo que les permite la libertad de dedicarse a actividades reflexivas y proteger sus límites personales. Esto preserva su identidad moral independientemente de las interacciones sociales. La intimidad implica la capacidad de limitar y gestionar el acceso a detalles personales y experiencias íntimas que podrían revelarse a otros. Salvaguarda aspectos confidenciales como la salud, los antecedentes penales, la orientación sexual, las creencias políticas y los asuntos financieros, garantizando que permanezcan en el ámbito privado del individuo y no queden expuestos al escrutinio público.

Alcances del derecho a la intimidad.

El derecho a la intimidad tiene aspectos subjetivos y objetivos. Desde un punto de vista subjetivo, otorga a los individuos la libertad de preservar su espacio personal y expresar su auténtico yo. Desde el punto de vista objetivo, la intimidad es reconocida y salvaguardada por el Estado como un principio fundamental esencial para el desarrollo completo de la personalidad. También abarca la dimensión relacional, protegiendo derechos como la privacidad en las creencias políticas, filosóficas y religiosas, así como la confidencialidad

profesional. La intimidad está estrechamente interrelacionada con los derechos al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, que a menudo implican detalles personales y familiares. En general, la privacidad desempeña un papel vital en la autonomía individual y la salvaguardia de aspectos personales y sensibles de la vida de cada uno.

Fermenía López y Ramón De Verda aportan ideas sobre el derecho a la intimidad. Fermeña López subraya su doble naturaleza, con un aspecto positivo que otorga a los individuos el control sobre la divulgación de información personal y familiar, y un aspecto negativo que les faculta para proteger su esfera privada de la publicidad no deseada. Ramón De Verda subraya que, si bien ciertos datos privados pueden no estar comprendidos en la "zona de inmunidad", la intimidad salvaguarda los aspectos íntimos de la propia vida, incluidos el domicilio y las comunicaciones personales.

El "Tribunal Constitucional" subraya la importancia del "derecho a la intimidad", destinado a preservar un espacio personal y reservado frente a las acciones y el conocimiento de los demás. Esto se considera esencial para mantener un mínimo de calidad de vida humana, tal y como dictan las normas culturales. Sin embargo, el derecho a la intimidad puede estar sujeto a limitaciones cuando entra en colisión con otros derechos, como el derecho a la información. En tales casos, la relevancia pública y la exactitud de la información se convierten en factores relevantes (Sentencia 77/2009, de 23 de marzo, FJ 2). El tribunal reconoce la necesidad de encontrar un equilibrio entre la intimidad y otros intereses de la sociedad.

En general, estas perspectivas arrojan luz sobre la naturaleza polifacética del derecho a la intimidad, destacando su importancia para proteger la información personal y familiar, mantener una esfera privada y equilibrarla con otros derechos y valores sociales.

El contenido del derecho a la intimidad.

La protección del derecho a la intimidad es vital y se defiende por medios como el habeas data. Sin embargo, la privacidad va más allá de este aspecto

concreto. Los estudiosos sostienen que el reconocimiento del derecho a la intimidad se deriva de la necesidad de salvaguardarlo. Mientras que países como México, España y Colombia han realizado importantes avances en la consagración del derecho a la intimidad en sus constituciones, los progresos de nuestra nación parecen ser limitados. A diferencia de los derechos constitucionales declarados explícitamente, la protección de la privacidad está implícita en nuestra constitución. Desgraciadamente, tanto la legislación como las disposiciones constitucionales ofrecen medidas inadecuadas para salvaguardar y definir eficazmente el alcance de los derechos a la intimidad (Blume Fortini, 1996).

Como ya se ha dicho, la Constitución no recoge explícitamente el derecho a la intimidad, sino que regula aspectos concretos y medios para protegerlo. Puede considerarse que los artículos que siguen tratan de esta cuestión:

Si se examina más detenidamente la sección pertinente del prefacio, queda claro que su objetivo principal no es la salvaguardia de la intimidad. Aunque hace referencia a la vida privada, se podría argumentar que hay una ligera indicación del derecho a la intimidad en relación con los datos personales, aunque se reconoce ampliamente que no todos los datos entran en el ámbito de este derecho.

Los estudiosos, tanto nacionales como internacionales, han examinado a fondo el derecho a la intimidad. Marcela M. Leloir y Agustín Sojo esbozan tres dimensiones clave de este derecho: el derecho a la soledad y a la paz, la capacidad de tomar decisiones autónomas y la autoridad para gestionar la información personal. El «Tribunal Constitucional» reconoce que la esencia fundamental de la intimidad, tal y como se articula en el artículo 2, apartado 7 de la Constitución, pertenece a un ámbito salvaguardado en el que exponerlo al público infligiría un sufrimiento psicológico significativo y duradero. Sin embargo, el nivel de protección de la intimidad en los aspectos económicos es comparativamente inferior. «STC 00011-2004-AI,- FJ37», (Landa Arroyo, 2010, pág. 28)

El “derecho a la intimidad” en las relaciones familiares, conocido como "derecho a la tranquilidad", puede ser difícil de ejercer. A menudo entra en conflicto con otros derechos fundamentales, como el derecho del menor a comunicarse con su padre y el derecho de la madre a no ser molestada por su ex pareja. Equilibrar estos derechos resulta crucial a la hora de considerar la necesidad del menor de mantener un contacto regular con ambos progenitores. Conciliar el derecho a la intimidad y el derecho a la comunicación parental es necesario en estos casos (Leloir, Marcela, y Sojo, Agustín, 2011, p. 96).

En el ámbito del Derecho de familia, el derecho a la intimidad encuentra algunos conflictos con las responsabilidades familiares. Por ejemplo, el deber de convivencia dentro del matrimonio exige que los cónyuges estén juntos y no separados. Sin embargo, este deber no implica que los cónyuges deban estar siempre en constante proximidad, ya que se permite un grado razonable de distancia.

Cuando se trata de las relaciones entre padres e hijos, el derecho a la intimidad está algo restringido por ciertas obligaciones familiares, aunque sigue siendo válido. El derecho a la intimidad de un niño debe respetarse independientemente de su edad. Sin embargo, debido a las obligaciones de cuidado, un progenitor no puede retirarse sin más de la vida de su hijo. En situaciones en las que un progenitor sospecha razonablemente que su hijo está implicado en un comportamiento delictivo, tiene derecho a inmiscuirse en las comunicaciones electrónicas más íntimas de su hijo para salvaguardar su bienestar, siempre que no sea por mera curiosidad.

Del mismo modo, los padres tienen derecho a vigilar las actividades de sus hijos en las plataformas de medios sociales porque tienen un deber de supervisión, que les hace responsables de cualquier acción perjudicial que sus hijos puedan realizar en línea.

La titularidad del derecho a la intimidad por los menores «La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño», señala en su Art. 16 que: “Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y de ataques ilegales a su honor y a

su reputación” Asimismo, la «Carta Europea de Derechos del Niño» en su Art. 8.29 declara: “todo niño tiene derecho a no ser objeto por parte de un tercero de intrusiones injustificadas en su vida privada, en la de su familia, ni sufrir atentados ilegales contra su honor”.

Los derechos fundamentales de los menores están explícitamente reconocidos, pero puede haber situaciones en las que este derecho entre en conflicto con el ejercicio de la intimidad. La intimidad tiene un mayor nivel de protección, ya que es un aspecto inviolable de la existencia de una persona. Abarca la intimidad en sí misma y también incluye un ámbito en el que ciertas intervenciones pueden considerarse legítimas, incluso en relación con otros derechos como la inviolabilidad del domicilio (Caso N° 067712-2005-HC/TC). Así, coincidimos con la observación de Víctor García respecto de estos dos derechos (García Toma, 2013, p. 333): a) El artículo 2, inciso 7 de la Constitución comprende tanto el derecho a la intimidad como el derecho a la privacidad. b) El derecho a la intimidad recibe mayor protección que el derecho a la privacidad.

Protección normativa del derecho a la intimidad en el Perú.

La Constitución de 1979 garantizaba el derecho de toda persona a ser respetada y protegida en su vida personal y pública, así como la inviolabilidad de su domicilio. En el caso "Impunidad Diplomática", se reconoció que el término "honra" tiene dos significados: a) subjetivo, referido a la propia autoestima, y b) objetivo, relativo a la reputación o posición percibida por los demás. La Constitución salvaguarda este último aspecto, mientras que el primero permanece en el ámbito interno del individuo, siendo el aspecto objetivo objeto de regulación en la interacción social en virtud de la ley (R.G.J. n° 160, p. 143).

El término "respeto" significa la obligación de terceros de mantener los valores jurídicos de "vida privada o pública" y "honra". Por su parte, "protección" engloba el conjunto de medidas (acciones, peticiones o recursos) previstas por el ordenamiento jurídico para defender eficazmente estos derechos y exigir su

máximo y puntual respeto.

La normativa internacional también contempla estas disposiciones y, en determinados casos, ofrece una protección más detallada y completa de estos intereses jurídicos.

La «Declaración Universal de Derechos Humanos» (Declaración) establece en su art. 12, que “ninguna persona deberá sufrir intromisiones arbitrarias en su vida privada, familia, hogar o correspondencia, ni ataques a su honor o reputación”. Además, garantiza que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales intromisiones o ataques. Una disposición similar se encuentra en el art. 17, del «Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos», con la salvedad de que se refiere a intromisiones arbitrarias o ilegales.

Según el artículo 11 de «La Convención Americana sobre Derechos Humanos» (Convención), se declara que toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto a su integridad y dignidad. Además, se destaca la prohibición de someter a cualquier persona a injerencias arbitrarias o abusivas en su vida personal, su familia, su domicilio o sus comunicaciones, así como a atentados ilegales contra su honra o reputación.

La Declaración reconoce en su art. 19 que todos los individuos tienen derecho a disfrutar de la libertad de pensamiento y de expresión. Esto abarca el acceso y la difusión sin restricciones de cualquier forma de información e ideas, a través de cualquier frontera geográfica y por cualquier medio de comunicación, ya sea oral, escrito, impreso o de otro tipo.

El Pacto (Artículo 19) y la Convención (Artículo 13) ofrecen garantías similares respecto a este derecho, afirmando que "todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión". Esto abarca el acceso y la difusión sin restricciones de cualquier forma de información e ideas, a través de cualquier frontera geográfica y por cualquier medio de comunicación, ya sea oral, escrito, impreso o de otro tipo. Además, ambos instrumentos subrayan que ningún individuo debe sufrir ningún tipo de interferencia o perturbación por sus

opiniones.

Además, especifica que el derecho a la “libertad de expresión” no debe estar sujeta a pre-censura, sino a post-responsabilidad, que estén explícitamente definidas por la legislación. Tanto la Convención como el Pacto reconocen que el derecho a la libertad de expresión conlleva obligaciones y responsabilidades particulares. En consecuencia, este derecho puede estar sujeto a limitaciones particulares. Sin embargo, estas restricciones deben estar explícitamente definidas por la ley y justificadas por la necesidad de garantizar:

- El respeto de los derechos y la reputación de los demás, y
- La salvaguardia de la seguridad nacional, el orden público o la salud y la moral públicas.

Además, reconoce otras restricciones: la ley puede imponer censura previa a los espectáculos públicos con el único fin de regular su accesibilidad, con el objetivo de salvaguardar el desarrollo moral de niños y adolescentes. Además, garantiza que la libertad de expresión no puede limitarse mediante enfoques indirectos, como el uso indebido de controles oficiales o privados sobre la distribución de periódicos, frecuencias de radio o equipos de radiodifusión, o mediante cualquier otro método destinado a obstruir la comunicación y la libre circulación de ideas y opiniones.

La Convención (artículo 13) reconoce el derecho de rectificación o respuesta, afirmando que las personas que se vean perjudicadas por informaciones inexactas o perjudiciales difundidas a través de medios de comunicación legalmente regulados y dirigidas al público en general tienen derecho a que su rectificación o respuesta sea publicada por el mismo medio de comunicación, en las condiciones que establezca la ley. El Convenio aclara que este derecho de rectificación o respuesta no exime a las personas de otras responsabilidades legales en las que hayan podido incurrir. Además, subraya la importancia de salvaguardar el honor y la reputación al exigir que toda publicación, entidad periodística, organización cinematográfica, radiofónica o televisiva cuente con una persona responsable que no esté amparada por inmunidades ni goce de

privilegios especiales, el Convenio (artículo 14)

Protección efectiva de los derechos a la intimidad o privacidad.

En general, existen tres enfoques para garantizar la protección de la intimidad, el honor y la imagen:

- 1) Sistema basado en la indemnización: Este enfoque pretende indemnizar los daños derivados de incumplimientos contractuales, como el abuso de confianza o el uso no autorizado de la propia imagen, así como las responsabilidades extracontractuales derivadas de delitos penales o civiles.
- 2) Acción reparadora: Este enfoque se centra en eliminar o rectificar el daño causado por acciones abusivas. Puede implicar la concesión del derecho de réplica, permitir la oportunidad de presentar una defensa o exigir retractaciones públicas por parte del infractor.
- 3) Sistema preventivo o punitivo: Este enfoque pretende prevenir o suprimir injerencias injustificadas que atenten contra la intimidad, el honor o la imagen personal. Puede lograrse mediante medidas cautelares judiciales o imponiendo sanciones penales. Es importante señalar que estos mecanismos de protección no son mutuamente excluyentes.

El derecho a la imagen personal está reconocido tanto en nuestra Constitución nacional como en las leyes internacionales. Sin embargo, nuestros tribunales han sido insuficientes a la hora de proporcionar una protección adecuada a este derecho. Cuando se trata de salvaguardar la intimidad de las personas y sus familias, los tribunales han interpretado a menudo la ley de forma restrictiva, dando más peso a la libertad de expresión que al derecho a la intimidad.

No obstante, hay casos en los que los tribunales han intervenido en casos en los que las publicaciones, a pesar de estar basadas en hechos reales, se han inmiscuido excesivamente en «la vida privada e íntima de las personas implicadas». No está permitido que los autores revelen detalles tan íntimos a

terceros sin el consentimiento de las personas afectadas.

El texto subraya la importancia de salvaguardar el “derecho a la intimidad” frente a los avances modernos que invaden diversos aspectos de la existencia humana. Sin embargo, señala el nivel inadecuado de protección y la falta de claridad en torno a este derecho en el marco jurídico actual. La insuficiencia de precedentes jurídicos contribuye a la confusión entre privacidad e intimidad, desdibujando sus distintos significados.

Dada la complejidad del asunto, resulta imperativo comprender el alcance y el contenido de la protección de la intimidad. Aunque el Tribunal la reconoce implícitamente, falta el reconocimiento explícito del derecho a la intimidad como derecho fundamental. Este estudio pretende definir con precisión los elementos protegidos de la intimidad, diferenciarla de otros derechos y establecer mecanismos que garanticen su preservación. En particular, los diversos ámbitos que habitan los individuos ponen de relieve la importancia de la privacidad, especialmente dentro de la vida personal.

Cabe mencionar que la disposición relativa a la intimidad se percibe a menudo como una restricción a la «libertad de expresión», dando prioridad a la salvaguarda de la expresión e imponiendo límites a la vida privada. Sin embargo, privacidad e intimidad no son sinónimos, y este estudio pretende aclarar sus distinciones. En consecuencia, sugiere que la disposición existente protege inadecuadamente el «derecho a la intimidad» y que, en su lugar, aborda un derecho independiente.

No se molestará a los individuos en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, a menos que lo autorice una orden escrita de la autoridad competente, que deberá estar legalmente justificada y ofrecer una razón válida. Toda persona posee el derecho a la salvaguarda de sus datos personales, incluyendo la posibilidad de acceder, rectificar y suprimir dicha información, así como el derecho a expresar sus objeciones de acuerdo con la ley. La ley

establecerá determinadas excepciones a los principios que rigen el tratamiento de datos, que podrán estar justificadas por razones de “seguridad nacional, orden público, seguridad y salud públicas o protección de los derechos de terceros”.

Las comunicaciones privadas son inviolables. Cualquier actuación que atente contra la libertad y la intimidad de las comunicaciones privadas será objeto de sanción penal, salvo en los casos en que dicha divulgación se realice voluntariamente en el marco de criterios empresariales y de recursos humanos, en la medida de lo posible, en el seno de las instituciones policiales, en particular en el reclutamiento y selección de aspirantes a la Escuela de Agentes de Policía.

El derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad.

Según la sentencia del «caso N° 00007-2006-PI/TC», el Tribunal Constitucional señaló que el «derecho al libre desarrollo de la personalidad» no está recogido explícitamente en la Constitución de 1993, como sí lo estaba en la Constitución de 1979. La Constitución de 1979 incluía específicamente este derecho junto con otros derechos en el art. 2, inc. 1. La Constitución actual hace referencia al derecho del individuo al "desarrollo y bienestar" en el artículo 2, cláusula 1, lo que podría interpretarse como que abarca el «libre desarrollo de la personalidad». Sin embargo, esta interpretación sería insuficiente, ya que el desarrollo y el bienestar proporcionan un marco para la libertad de acción en lugar de abordar directamente el desarrollo de la personalidad. El ámbito protegido de la libertad de acción se limita a la conducta humana básica sin tener en cuenta su conexión con el crecimiento y el bienestar personales. En consecuencia, es crucial explorar enfoques alternativos para reconocer el «libre desarrollo de la personalidad» como un derecho fundamental dentro de nuestro marco constitucional.

El «derecho al libre desarrollo de la personalidad», derivado del principio de dignidad humana recogido en la Constitución, es un derecho fundamental que

otorga a los individuos la libertad de expresar su autodeterminación. Este derecho prohíbe al Estado interferir o imponer consecuencias sobre actos y comportamientos dentro de esta esfera privada. Salvaguarda los espacios de libertad de la intervención injusta o desproporcionada del Estado, garantizando la preservación del sistema de valores constitucionales.

El Estado no puede de interferir en la libre expresión de la personalidad y en los objetivos vitales de un individuo. El libre derecho al desarrollo personal permite al ser humano a traer al mundo una nueva vida, inmune a la interferencia de entidades públicas o privadas. Cualquier medida que obstaculice o suponga una carga para esta elección vital se considera inconstitucional. La posición del tribunal sobre este asunto quedó firmemente establecida en la STC núm. 05527-2008-HC/TC.

El derecho a la educación afirma que el embarazo de una cadete o estudiante no debe servir de base para limitar o impedir su acceso a la educación. Por lo tanto, ninguna institución educativa, ya sea una escuela, colegio, universidad o entidad pública o privada, puede considerar explícita o implícitamente el embarazo como una violación, mala conducta o motivo de acción disciplinaria. Esencialmente, ninguna autoridad pública o privada tiene autoridad para obstaculizar la capacidad de una mujer para proseguir su educación debido a su embarazo.

En consecuencia, cualquier regulación dentro de la esfera educativa que designe la maternidad como causa de violación o mala conducta debe ser ignorada por los jueces, que poseen la autoridad otorgada por el artículo 138 de la Constitución. Tales regulaciones contradicen los “derechos fundamentales” de una persona como: la educación, igualdad y el desarrollo personal con total libertad. (f. 22).

Este principio también se extiende a los padres, que por lo general no se

enfrentan a ninguna limitación o vulneración de sus derechos por el mero hecho de serlo, salvo en las instituciones en las que la paternidad se considera una "falta grave" o un impedimento para cursar estudios superiores o recibir formación. Según el Tribunal Constitucional, esta situación tiene un impacto perjudicial que contradice la Constitución y afecta a personas que, como se señala en el artículo 4, merecen una atención de forma especial por parte del estado: tanto los niños como las madres. Este predicamento surge porque los padres que ya son progenitores, que aspiran a estudiar en una academia de policía, son conscientes de que no pueden revelar su condición de progenitores, lo que puede conducir a la denegación del reconocimiento de sus hijos y a la elusión de las responsabilidades asociadas.

Es evidente que los institutos de formación policial no pretenden que esto ocurra. Sin embargo, la práctica de exigir a los alumnos que se abstengan de ser padres, bajo la amenaza de sanciones institucionales, tiene las consecuencias adversas mencionadas. Resulta verdaderamente desconcertante que quienes son formados para cumplir con el mandato constitucional señalado en el artículo 166, "garantizar, mantener y restablecer el orden interno; brindar protección y auxilio a las personas y a la comunidad"; velar por el cumplimiento de las leyes y salvaguardar la propiedad pública y privada; y prevenir, investigar y combatir el delito- deban primero aprender a violar la Constitución y el marco legal al ser obligados a engañar a las autoridades por temor a las "sanciones" impuestas debido a su paternidad, como si ser padre fuera ilegal o constituyera una falta profesional.

Del mismo modo, al igual que el derecho a la educación no debe verse limitado o restringido por el embarazo de una cadete o estudiante, tampoco debe verse afectado por la condición de progenitor de alguien. Por lo tanto, es inadmisibles que cualquier escuela, instituto, universidad o institución educativa pública o privada trate de manera implícita que el embarazo de una cadete o estudiante como una ofensa, mala conducta o motivo de acción disciplinaria. En esencia,

ninguna autoridad ya sea de una entidad pública o privada puede obstaculizar que una mujer prosiga sus estudios debido a su embarazo o maternidad, como tampoco pueden impedírsele a un padre debido a sus responsabilidades parentales.

En consecuencia, es pertinente en este caso emplear la técnica de declarar una situación incompatible con la Constitución, concretamente en lo que se refiere a la exigencia de que los alumnos de una academia de policía revelen su condición de padres, lo que podría dar lugar a su expulsión de la institución. Este planteamiento pretende ampliar el impacto de las consideraciones realizadas en este caso, permitiendo que otros alumnos y alumnas que sufren discriminación en su trayectoria educativa por su condición de progenitores puedan invocar esta sentencia.

El “Tribunal Constitucional” reconoce que las academias de policía tienen sistemas educativos y de formación únicos en comparación con otras instituciones, adaptados a sus necesidades específicas. En ocasiones anteriores han considerado constitucional la imposición de sanciones que conllevan la expulsión de alumnos sobre la base de hechos verificables. En un caso reciente, el Tribunal declara la nulidad de determinadas resoluciones y permite al demandante continuar sus estudios en la “Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú”, siempre que cumpla otros requisitos.

Además, la Corte considera inconstitucional considerar la revelación de la paternidad como una ofensa o una base para sanciones administrativas en instituciones educativas policiales o militares. Esta decisión subraya que la paternidad no debe considerarse un demérito o un motivo de discriminación contra los estudiantes. El Tribunal ordena a las instituciones educativas policiales y militares que se abstengan de imponer sanciones o considerar negativamente la paternidad. Esta sentencia pretende proteger los derechos de los padres que cursan estudios en estas instituciones y garantizar la igualdad

de trato para todos los estudiantes.

2.2.3. El perfil profesional del egresado de la ETS-PNP y el desempeño laboral. Los valores y el perfil policial

Los valores son de suma importancia en la conformación de la identidad profesional de los policías, diferenciándolos de sus homólogos a nivel mundial. Según Novoa (2010), el perfil profesional de un policía consta de dos dimensiones: la dimensión axiológica, relativa a los principios y valores que deben caracterizarle, y la dimensión ocupacional, que abarca la ejecución práctica de sus funciones y responsabilidades. Las academias de policía deben dar prioridad al desarrollo de estas dimensiones a través de su plan de estudios, con el objetivo de cultivar la pericia en el ámbito del servicio policial.

Los atributos personales de un agente de policía revisten gran importancia dentro de la institución policial, ya que la comunidad les confía la tarea de hacer cumplir la ley. La comunidad confía en su autoridad y espera de ellos un compromiso inquebrantable y la encarnación de los valores más elevados en sus tareas policiales.

Novoa (2010) sugiere que un agente de policía es un experto perspicaz que puede comunicar ideas con eficacia comprendiendo a fondo la dinámica interna de los individuos con las que interactúa y el entorno que le rodea. Poseen la capacidad y la experiencia necesarias para tomar decisiones bien fundadas sobre aspectos cruciales de su propia actuación y de la de sus compañeros. Como educadores, tienen la habilidad de formar y guiar a sus compañeros y usuarios de servicios, fomentando la adopción de valores sociales y promoviendo el desarrollo de capacidades intelectuales, personales, éticas y cívicas. Estos profesionales son justos e innovadores, expertos en resolver

problemas y aceptar nuevos retos con una mentalidad abierta. Son proactivos a la hora de proponer y asumir procesos de cambio con madurez. En su calidad de líderes, destacan en la creación de equipos eficaces, la comprensión de los factores que influyen en las personas y los grupos, la delegación de autoridad, la escucha activa, la comunicación eficaz y, en última instancia, la orientación de los esfuerzos colectivos hacia la consecución de resultados tangibles.

La política implementada y cuidadosamente desarrollada debe establecer el perfil institucional, su marco conceptual y su filosofía. Esto sirve de base para adquirir, eliminar o mantener los "valores" que conforman el perfil de todos los miembros de la institución. También incluye los requisitos específicos de cada especialidad necesarios para cumplir la misión de la institución y alcanzar sus objetivos con óptima eficiencia y eficacia.

En resumen, Novoa Díaz (2010) sugiere que un perfil profesional engloba las cualidades y valores deseados que debe poseer un individuo, los conocimientos y experiencia que debe adquirir, y las habilidades y destrezas que debe demostrar durante su proceso de formación (Saúl & Hauyón, 2018).

Características del servicio policial.

El servicio de policía presenta varias cualidades fundamentales:

- Público: Cumple requisitos cruciales para el bienestar de la comunidad.
- Obligatorio: Su prestación es responsabilidad del Estado.
- Monopolístico: Es prestado únicamente por el principal órgano de gobierno.
- Directa: Su función y ejecución no pueden confiarse a otros.
- Continua: Funciona sin interrupción.
- Pronta: Debe aplicarse rápidamente en caso de alteración del orden público.
- Inflexible: No puede declinarse ni posponerse.

Tendencia socio policial relevante en américa latina.

La interacción entre la policía y la comunidad requiere una reflexión detenida, dado el actual panorama sociopolítico y delictivo de la región. Esta relación

dinámica exige una evaluación y redefinición continuas, ya que refleja las expectativas políticas y sociales en juego. Sirve como plataforma donde tanto la sociedad civil como la organización policial pueden expresar sus valores y motivaciones, algunas de las cuales se articulan explícitamente, orientando y presionando por cambios y reformas al interior de la fuerza policial (Rodríguez, 2014).

El desempeño de los policías y el desarrollo de su personalidad individual están influenciados por las demandas de una sociedad exigente. No son entidades autónomas, sino que están influidas por diversos factores sociopolíticos. El respeto, los valores y las motivaciones tanto de la sociedad como de la policía se entrelazan, fomentando una sensación mutua de seguridad. Indudablemente, la sociedad, los gobiernos y las instituciones operan basándose en paradigmas explícitos e implícitos. Las acciones emprendidas en respuesta a las cuestiones de inseguridad y gestión pública están moldeadas por las culturas políticas y los modelos de comportamiento dominantes. Estos marcos no son uniformes y están sujetos a diferentes niveles de aceptación dentro de los distintos segmentos de la sociedad. Cada componente o referente sociológico contribuye a moldear la conducta policial (Saúl & Hauyón, 2018).

Cuando se habla de seguridad o inseguridad, la relación entre la sociedad, los gobiernos y las instituciones tiene una importancia significativa. Es evidente que el aspecto sociológico desempeña un papel crucial al afirmar que sus acciones están moldeadas por los patrones de comportamiento imperantes. Además implica que todas las entidades (gobiernos, sociedad y instituciones) posee su propia percepción y valoración de su actuación. Un modelo policial es un concepto global que abarca factores organizativos, sociales, políticos y económicos. Sirve de marco que establece conexiones entre las organizaciones, el entorno social y el ámbito de las ideas. Basándose en esta perspectiva, los modelos policiales pueden clasificarse en dos enfoques principales: el modelo racional-burocrático, que da prioridad a la legalidad y al cumplimiento de la ley, y el modelo comunitario, en el que influyen la

comunidad, la autoridad y la policía, así como la definición de sus papeles y funciones.

En nuestro país, tenemos estos dos modelos que no están totalmente implantados, pero sí vemos elementos significativos de ambos. Es importante destacar que nuestro objetivo es introducir la policía de proximidad o el modelo comunitario en nuestra policía.

Estas tendencias van acompañadas de otros factores que dibujan una realidad más preocupante. Diferentes países de América experimentan prácticas policiales que, en lugar de mejorar la aplicación de la ley, tienden a obstaculizar el progreso. Entre ellas se encuentran el desapego de la comunidad, la inapropiada estructura institucional, el insuficiente control sobre las actividades delictivas, la corrupción policial, la falta de profesionalidad, las violaciones de los derechos humanos, y formación, la pérdida de identidad, la influencia política, la insuficiencia de recursos para satisfacer las necesidades del personal policial, la limitada capacidad logística, el inadecuado desarrollo de sistemas y la limitada capacidad de planificación, control y evaluación del trabajo policial.

El autor evalúa estas prácticas policiales con el objetivo de mejorar su eficacia. Sin embargo, al basarse en observaciones empíricas sin estudios previos, suelen tener efectos perjudiciales para la propia institución.

Si pretendemos implantar el modelo de policía de proximidad, es esencial orientar el sistema educativo hacia el fomento de un perfil orientado a la comunidad para los futuros policías.

Perfil ideal de Policía.

La comunidad busca cualidades específicas en un agente de policía ideal, como el cumplimiento de las normas y reglamentos legales, la adaptabilidad a los cambios sociales, la honradez, la amabilidad, la educación, protección, el espíritu comunitario. Estas expectativas reflejan un cambio respecto a los enfoques tradicionales de la labor policial,

haciendo hincapié en una perspectiva contemporánea e integradora de la seguridad de la comunidad. Tres principios fundamentales guían esta nueva perspectiva.

Ley nº 1151 del régimen educativo policial (11/12/2012)

Esta ley tiene como propósito normar el Régimen Educativo Policial, el cual está dedicado a la formación, especialización, capacitación y crecimiento profesional del agente de la «Policía Nacional». Implanta los lineamientos para la gestión de los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios. El Régimen Educativo se integra al Sistema Educativo Nacional, asegurando el cumplimiento de la «Ley General de Educación, Ley Universitaria y Ley de Institutos y Escuelas Superiores».

En el art. 6º, indica que “las escuelas de formación son los órganos de ejecución y gestión académica encargados de planear, dirigir, organizar, coordinar, controlar, evaluar y conducir la etapa de formación de los cadetes y alumnos”.

Escuelas técnico superior de la policía nacional del Perú.

Las Escuelas Superiores Técnico-Profesionales de la «Policía Nacional del Perú» juegan un papel fundamental en la formación integral de los jóvenes que aspiran a convertirse en Sub-Oficiales de la Policía Nacional. Estas escuelas tienen un fuerte enfoque en impartir valores y principios fundamentales que sirven como principios rectores a lo largo de su formación y trayectoria profesional.

Los programas educativos que ofrecen estas escuelas son de nivel superior. Una vez superado el proceso ordinario de admisión, los graduados obtienen el grado de Suboficial Tercero y reciben un diploma en Administración y Ciencias Policiales expedido por la nación. De este modo se les reconoce el cumplimiento de los cursos de formación técnica y profesional.

Sin embargo, existe preocupación entre el personal policial sobre la efectividad del examen de ingreso a las Escuelas de Policía para seleccionar a los candidatos más calificados. En respuesta a esto, los encuestados han hecho

hincapié en la importancia de tener en cuenta criterios como la integridad, la capacidad de liderazgo, el compromiso con el servicio y la aptitud física a la hora de evaluar a los futuros agentes. Esto resalta la necesidad de que la institución policial priorice estos atributos durante el proceso de selección de candidatos (Perú. Defensoría del Pueblo. Subprocuraduría de Asuntos Constitucionales, 2009).

Para responder a las expectativas de los ciudadanos, los jóvenes que desean ejercer la profesión de policía deben poseer cualidades y aptitudes específicas. Estas cualidades incluyen un sentido de servicio, una personalidad bien definida, adaptabilidad a situaciones sociales, buena salud física, fuertes valores, ética y un sentido de identidad nacional.

La «Escuela Técnica Superior de la Policía Nacional del Perú - (ETS) » ofrece una formación integral a los aspirantes a Suboficiales de la PNP, sin distinción de género, que se ajusta a los requerimientos académicos y profesionales. El proceso educativo se centra en fomentar el desarrollo de competencias cognitivas, habilidades y destrezas, todo ello guiado por valores humanistas. De este modo se garantiza la preparación de profesionales competentes capaces de cumplir sus responsabilidades en el cuerpo de policía.

Estructura de la formación académica y especialidades

En el art. 8º precisa que la “formación académica comprende cuatro (04) semestres de formación general y seis (06) semestres de especialización para los Oficiales y de dos (02) semestres de formación general y cuatro (04) semestres de especialización para los Suboficiales”.

ELas especialidades funcionales son las siguientes: “Orden Público y Seguridad Ciudadana, Investigación Criminal, Seguridad Integral, Inteligencia, Criminalística, Tecnología de la Información y Comunicaciones, Administración”.
(Art. 8, Ley 1151)

Función policial.

La seguridad como demanda socio política:

La delincuencia, la violencia y la inseguridad son inherentes a toda sociedad humana. Estos fenómenos están estrechamente vinculados a un marco sociopolítico cada vez más exigente, que hace hincapié en la importancia de conceptos como el Estado, la democracia y la gobernanza.

- a. La seguridad a nivel individual y colectivo no sólo se reconoce como un derecho legal en las constituciones y leyes, sino que también está guiada por un propósito mayor: el avance del bien común.
- b. Tanto la seguridad personal como la seguridad del Estado van más allá del mantenimiento del orden social y político; están orientadas a beneficiar al destinatario último de las acciones políticas: la comunidad representada.
- c. Junto con otros ideales democráticos fundamentales como la libertad, la igualdad y la justicia, la seguridad es un beneficio público esencial que debe garantizar cualquier gobierno democrático. Estos principios intemporales no deben sacrificarse bajo ningún concepto en aras de una mayor seguridad.
- d. La seguridad nunca debe lograrse violando los derechos humanos. Por el contrario, debe servir como una herramienta práctica para el desarrollo social. La protección de los derechos individuales debe ser un eje central que oriente e inspire las políticas en este ámbito.
- e. El establecimiento y mantenimiento de la seguridad de los individuos requiere consideraciones sociopolíticas que contribuyan a la gobernabilidad y estabilidad de la democracia. Este reto exige una apropiada coordinación de políticas y una gestión eficaz por parte de los gobiernos, alineada con una visión de la seguridad en un marco democrático.
- f. Tanto para el bien general como para el progreso, la seguridad es un componente esencial. La persecución de este fin debe ser compatible y apoyar los objetivos del Estado y de la democracia, que, en definitiva, pretenden mejorar el bienestar material y espiritual de todos y cada uno de los miembros de la sociedad.

La seguridad es la base fundamental del papel de la policía, que tiene una importancia significativa en la sociedad, en el contexto de un Estado democrático, y en el fomento del progreso sociopolítico, económico y cultural.

Finalidad fundamental de la policía nacional.

En el art. 166, de nuestra Constitución señala textualmente que: “la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado”. Además de ello realiza el control de las fronteras, y combate la delincuencia.

El perfil del futuro policía viene determinado por su finalidad. Las instituciones de formación deben tener en cuenta las responsabilidades que los alumnos o cadetes deben asumir al finalizar su educación policial. La atención se centra en cultivar profesionales que se comprometan a prestar un servicio integral tanto a su comunidad como a su nación.

La ética policial.

Arturo Herrera Verdugo subraya la correlación entre ética social y ética policial, sugiriendo que la ética social sirve de marco teórico para humanizar las prácticas policiales. Subraya la importancia de trascender una moral basada únicamente en normas y reglamentos y adoptar una ética de la responsabilidad que se fundamente en convicciones y compromisos firmes. Esta perspectiva es vital para el avance de la ética policial en un contexto sociocultural en constante cambio (2006:1)

La falta de énfasis en la dignidad de las personas y en la protección de sus derechos, libertades, garantías jurídicas y salvaguardias constitucionales es un defecto de este punto de vista. Para lograr la aceptación social, un proyecto institucional debe desarrollarse teniendo muy en cuenta los valores que constituyen la base de los acuerdos éticos universales, como la «Declaración

Universal de los Derechos Humanos».

Disciplina policial.

La disciplina policial implica la adhesión deliberada y voluntaria a las instrucciones que se dan de conformidad con la ley. Su propósito es mantener un enfoque cohesivo y garantizar el éxito en la consecución de los objetivos fundamentales, la misión y las responsabilidades institucionales.

En el contexto que nos ocupa, el término disciplina tiene un doble significado. En primer lugar, denota el acto de instruir y educar a los individuos, especialmente en cuestiones de moralidad. En segundo lugar, engloba la adhesión a las leyes y reglamentos que rigen una profesión o institución específica, garantizando su cumplimiento (Real Academia Española, 1992).

La disciplina policial es el fundamento de la conducta de los agentes en el seno de la institución, lo que implica una adhesión deliberada y voluntaria a determinadas normas de comportamiento en el desempeño de sus funciones profesionales. No se impone a través de mandatos o sanciones, sino que surge de una actitud innata de asunción y adhesión voluntaria a las normas.

Vocación de servicio policial.

Martínez (2012) sostiene que fomentar el sentido de vocación de servicio policial en nuestros pensamientos, emociones y comportamientos es esencial para promover una vida armoniosa y garantizar la seguridad de los ciudadanos. Al encarnar sistemáticamente los principios y valores de nuestra institución, aspiramos a generar confianza, credibilidad y una posición favorable en la sociedad.

Además, asumir el rol de policía implica un compromiso fundamental de servir a la ciudadanía en el marco de los principios legales. Significa el compromiso de mejorar el bienestar de la sociedad, el progreso de nuestro país y, lo que es más importante, salvaguardar la existencia del Estado ecuatoriano en el escenario mundial y regional (Ministerio del Interior del Ecuador, 2012).

La identidad del policía trasciende la mera normativa, las pautas éticas o la doctrina; es ante todo una práctica continua asumida por sus miembros y

manifestada en sus acciones cotidianas. Por ello, ser policía implica mantener una conducta intachable no solo en el desempeño de sus funciones sino también en su vida personal (Ministerio del Interior del Ecuador, 2012).

Reglamentos y leyes que rigen a la Policía Nacional del Perú.

Ley orgánica de la policía nacional del Perú.

Esta legislación, que se fundamenta en el artículo 166 de la «Constitución Política del Perú», delimita las responsabilidades y deberes de la Policía Nacional del Perú. La organización policial, caracterizada por su profesionalismo y jerarquía, se establece para preservar la estabilidad interna, salvaguardar los derechos fundamentales y facilitar el buen funcionamiento de la sociedad. Sus miembros actúan como representantes de la ley, el orden y la seguridad en todo el país, poseyendo la autoridad para intervenir en todos los asuntos relacionados con su misión central. La Policía Nacional tiene como objeto garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como proporcionar protección, asistencia y hacer cumplir las leyes para proteger los bienes públicos y privados. Además, cumple un rol importante en la prevención y lucha contra la delincuencia, así como en la supervisión y gestión de las actividades fronterizas. La Policía Nacional del Perú depende orgánicamente del Ministerio del Interior.

La aprobación del «Decreto Supremo N° 022-2017-IN» significa el refrendo del Reglamento señalado en el «Decreto Legislativo N° 1318», que regula la «Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú». Este proceso de formación se caracteriza por su autonomía académica, normativa y administrativa. Su objetivo principal es preparar, integrar, actualizar, especializar y perfeccionar las competencias de los policías en un nivel educativo avanzado. Al certificar la competencia y eficacia de la Policía Nacional en el cumplimiento de sus responsabilidades, esta formación garantiza la prestación de servicios cruciales y la protección de los derechos de la

sociedad. La Escuela Nacional de Formación Profesional de la Policía, que funciona bajo la autoridad de la Policía Nacional, asume la responsabilidad de organizar, impartir, evaluar y certificar la formación profesional de los alumnos y del personal. Cumple un rol importante en la ejecución eficaz de estos programas de formación.

El art. 23 del Decreto Legislativo N° 1318 señala “el régimen disciplinario para los alumnos de pregrado de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial”. La clasificación de infracciones son: leves, graves y muy graves, con sus correspondientes sanciones que van desde penas leves hasta medidas más severas como la separación o expulsión. Las infracciones específicas y sus respectivas sanciones se especifican en el reglamento del decreto.

Reglamento del decreto legislativo que regula la formación profesional de la policía nacional del Perú.

El presente reglamento tiene por objeto la aplicación de los lineamientos señalados en el «Decreto Legislativo N° 1318, que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú (PNP)». Abarca a, docentes, estudiantes y personal de la PNP y se basa en los siguientes principios: “Investigación e innovación, Calidad educativa, Meritocracia, Desarrollo de competencias pertinentes, Mejoramiento continuo, Pertenencia y mística institucional y Ética profesional”.

2.3. Definición De Términos

Derechos humanos: abarcan diversas facetas de la vida, proporcionando a las personas la oportunidad de configurar y controlar su propia existencia en un entorno caracterizado por la libertad, la igualdad y el reconocimiento de la dignidad humana.

Derecho a la Intimidad: Son derechos esenciales que pertenecen a los individuos y que comprenden posesiones personales de innegable importancia que surgen de la identidad central de un individuo. La noción de intimidad se

considera un derecho de protección, que sirve de defensa contra cualquier intromisión en la esfera personal, al tiempo que reconoce su carácter proactivo. (Acosta de Mavarez Ana, Pérez Ana Cristina, 2015).

El Maltrato Físico: se entiende cualquier acto intencionado, omisión o comportamiento negligente que viole los derechos de una persona y menoscabe su bienestar, suponiendo un riesgo o perturbando su crecimiento físico, mental o social. Normalmente, los miembros de la familia son los responsables de perpetrar ese comportamiento abusivo. (Soriano, 2015)

El Maltrato psicológico: El maltratador se basa en un apoyo esencial para conseguir un control total sobre la víctima, lo que implica erosionar sistemáticamente su autoestima mediante un proceso contradictorio de adaptación a las circunstancias abusivas. Esta manipulación sirve para mostrar el dominio y la autoridad del maltratador. (Hernández, Magro, & Cuéllar, 2014).

Maltrato Sexual o Violencia Sexual: Se refiere a la imposición de actos o deseos sexuales, la manipulación o coacción relacionada con la sexualidad y el acto de violación, que implica obligar a una mujer a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento.

Vocación de servicio policial: Sólo podemos mejorar la convivencia y la seguridad ciudadana encarnando la vocación de servicio policial en nuestros pensamientos, sentimientos y comportamientos, aplicando con coherencia nuestros principios y valores institucionales. Martínez (2012)

CAPITULO III METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo De Estudio

(Hernández Sampieri & Mendoza, 2018). “El tipo de Investigación es una investigación No Experimental – Transversal”.

La investigación no experimental consiste en realizar estudios en los que el investigador no manipula directamente las variables investigadas y evita intencionadamente introducir cambios en las variables independientes.

Es de tipo básico, Hernández Sampieri & Mendoza, (2018). Señala que “La Investigación básica se caracteriza porque los resultados se refieren al conocimiento teórico de los objetivos de investigación”.

3.2. Diseño De Estudio

El diseño de Investigación es Descriptiva – simple.

La investigación se caracteriza como descriptiva porque su objetivo principal es proporcionar un relato detallado de cómo se observa el problema de la investigación. La descripción del caso se centra específicamente en captar la condición actual del sujeto durante la investigación. (Hernández & Mendoza, 2018).

3.3. Población y Muestra

3.3.1. Población.

El estudio se centró en los aspirantes a ingresar en la Escuela Técnica de la Policía Nacional de la Jefatura de Pucuto-Cusco, que constituyen la población de interés.

Tabla 1 Población.

Fuente	Cantidad
Mujeres aspirantes al cuerpo policiaco	150
Total	150

Fuente: Elaboración propia.

3.3.2. Muestra.

Para la realización del estudio se trabajó con un muestreo no probabilístico intencional de selección al azar, efectuado por los investigadores.

Tabla 2 Muestra.

Fuente	Cantidad
Mujeres aspirantes al cuerpo policiaco	10
Total	10

Fuente: Elaboración propia.

3.4. Métodos y Técnicas

3.4.1. Técnicas

- Entrevista.
- Búsqueda hemerotecas y bibliográfica.

Instrumento:

- Entrevista estructurada
- Fichaje
- Registro de información de los usuarios

El principal instrumento empleado en la investigación fue un cuestionario.

Recogida de datos: La recogida de información se realizó accediendo a bibliotecas, Internet y hemerotecas.

Recopilación de documentos: Implicó un análisis exhaustivo de documentos o información pertinente relacionada con el tema de investigación, con el fin de seleccionar datos esenciales y valiosos para la investigación.

Observación: Permitió conocer directamente la realidad mediante el examen de la jurisprudencia nacional, documentos estadísticos, objetos y materiales.

4.5. Instrumento.

Técnicas	Instrumentos	Fuente
Entrevista	Cédula entrevista	Mujeres aspirantes al cuerpo policiaco

4.6. Tratamiento De Los Datos

Los datos recolectados de la entrevista aplicada a los expertos, así como del análisis de la normatividad que rige el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal serán tratados e interpretados de acuerdo al procesovolitivo de los investigadores. La información fue analizada, examinada y contrastada en tablas de resumen siguiendo el método del parafraseo, la inducción y la confrontación de posiciones encontradas en la teoría, la norma, los antecedentes y las respuestas recabadas de la entrevista.

4.6.1. Procedimiento de experimentación

- Se llevó a cabo una amplia investigación, examinando a fondo una gran cantidad de información sobre el tema del derecho a la intimidad, que abarcaba fuentes nacionales e internacionales de doctrina y legislación.
- Se construyó un marco teórico exhaustivo, profundizando en las diversas facetas y limitaciones que rodean al derecho a la intimidad.
- Se examinaron y confirmaron la aplicación y la eficacia de las disposiciones jurídicas vigentes relativas al tema.
- Se elaboró meticulosamente un informe exhaustivo en el que se presentan los descubrimientos y conclusiones del estudio.

CAPITULO IV RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis y Resultados.

Es importante mencionar que la encuesta se realizó entre una muestra de 10 personas que eran solicitantes. La encuesta consistió en una entrevista con 6 preguntas, tanto cerradas como abiertas, destinadas a validar la exactitud de las opiniones y evaluaciones de los encuestados.

Para garantizar la participación activa y la cooperación de los participantes en la encuesta, se prestó especial atención al contacto inicial para fomentar su respuesta. Se proporcionó una explicación para subrayar la importancia de su participación y la utilización de los resultados de la investigación. Durante esta explicación se garantizó el anonimato de la participación. Siguiendo el procedimiento descrito, la encuesta se realizó de forma personalizada y directa específicamente entre las mujeres aspirantes a abogadas y juezas del distrito judicial local.

El proceso de la encuesta siguió los parámetros detallados en el formulario de entrevista adjunto. Posteriormente se analizó la información recogida.

4.2. Análisis Cualitativo de la Variable.

RESULTADO DE LA ENCUESTA

1. ¿Sabe usted que es el derecho a la intimidad?	
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Si	Si
Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Si	Si
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Si	Si
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
No	Si
Entrevistado N° 9	Entrevistado N° 10
No	Si

Interpretación: Se obtuvo como resultado sobre la pregunta planteada que ocho personas tienen conocimientos sobre el derecho a la intimidad, y dos personas desconocen el significado de este derecho.

2. ¿Sabe Ud.? ¿Cuál es el ámbito de protección del derecho a la intimidad?	
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Entiendo que el derecho a la intimidad protege nuestros datos, para que no sean públicos y no cualquier persona los vulnere y su ámbito de protección son todas las personas	El derecho a la intimidad protege datos o información personal de la vida privada y la de su familia de una persona. Nadie puede vulnerar ese derecho, salvo exista un mandato judicial.
Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Si, lo entiendo por protección del lugar donde uno se encuentra realizando sus actividades y la información personal que la sociedad maneja o sabe de cada persona.	El ámbito de protección del derecho a la intimidad vendría a ser un espacio privado o discreto que tiene la persona
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Es aquel ámbito de libertad necesario para el pleno desarrollo del hombre.	Protege la esfera privada de la persona en su dimensión de sujeto individual y con su entorno a familiar
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
No	NO
Entrevistado N° 9	Entrevistado N° 10
Tengo entendido que se refiere a mi ámbito cercano sea familiar, social o de trabajo	Desconozco sobre ese ámbito, a pocos rasgos se lo que es un derecho a la intimidad

Interpretación: Según las respuestas de los entrevistados en torno al ámbito

de protección del derecho a la intimidad que es la protección de los datos, o información personal de la vida privada e intimidad en su dimensión de sujeto individual y entorno a familiar Nadie puede vulnerar ese derecho, salvo exista un mandato judicial.

3. ¿Sabe Ud.? ¿Para qué nos otorga el derecho a la intimidad el Estado?	
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Si	Si
Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Si	Si
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Si	No
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
No	Si
Entrevistado N° 9	Entrevistado N° 10
No	No

Interpretación: Sobre el derecho a la intimidad que otorga el Estado a la persona de los 10 entrevistados 6 personas manifiestan conocerlo mientras que 4 indican que no saben.

4. ¿Sabe Ud.? ¿En qué forma se ejerce el derecho a la intimidad?	
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Es cuando nos protegen nuestros derechos frente y cuando nuestra	Si en forma de protección, protege datos privados de la vida personal de una persona.
Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Si, uno como persona puede realizar a libre elección los actos que crea mejor convenientes para su vida en todos los ámbitos e incluso a negarse a recibir información que considera inadecuada con sus principios o costumbres de vida.	Pienso que el derecho a la intimidad se ejerce por ejemplo, cuando una persona o varias personas realizan publicaciones privadas ya sea subiendo fotos íntimas de su persona con el fin de hacerle daño, etc.
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6

Cuando abusas de su vida privada, cuando abusas de la confianza de la familia ya sea en su vivienda o de otras personas. Debido a que toda persona tiene derecho al respeto de su honor y al reconocimiento de su dignidad y a ser escuchados.	La defensa de la persona en su totalidad a través de un muro que prohíbe publicar o dar a conocer datos
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
No	Respeto a la vida privada., La persona puede realizar los actos que crea convenientes para dedicarlos al recogimiento, por ser una zona ajena a los demás en que tiene uno derecho a impedir intrusiones y donde queda vedada toda invasión alteradora del derecho.
Entrevistado N° 9	Entrevistado N° 10
Este derecho nos protege individualmente como también a nuestro conjunto familiar a la reserva de información que afecte a este	En respetar la vida íntima de las personas, su propio y decisiones.

Interpretación: Los entrevistados manifiestan que la forma en que se ejerce el derecho a la intimidad significa que una persona puede realizar a libre elección los actos que crea mejor convenientes para su vida en todos los ámbitos e incluso a negarse a recibir información que considera inadecuada con sus principios o costumbres de vida, el individuo es libre de realizar las actividades que considere oportunas para dedicarse a la intimidad, ya que se trata de un espacio privado en el que tiene derecho a restringir las intrusiones y en el que está prohibida cualquier intrusión que vulnere ese derecho.. Además, el derecho a la intimidad se ejerce por ejemplo, cuando una persona o varias personas realizan publicaciones privadas que violan nuestra intimidad personal; ya sea subiendo fotos íntimas de su persona con el fin de hacer daño, etc.

5. ¿Por qué existe el derecho a la intimidad?	
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Para poder salvaguardar nuestra integridad física, nuestro derechos, y que cualquier persona no tenga acceso a ellos.	Existe porque son derechos fundamentales de la persona
Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Porque todos merecemos la privacidad de nuestra vida personal, y la elección de poder limitar la información de nuestras actividades o actos.	Para proteger la integridad y dignidad de cada persona.
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
El derecho a la intimidad, junto con otros derechos como el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de conciencia, está diseñado para permitir a las personas fortalecer y desarrollar las condiciones para su existencia como libres y autónomas, que son presupuestos fundamentales en las democracias.	Son derechos fundamentales de la persona, y por ende indispensables para su buen desarrollo y bienestar.
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Protección para la persona que es obligada a tener intimidad, sin su consentimiento aun siendo parejas etc.	Para que nuestros datos personales y vida privada no se den a conocer o publicar sin autorización nuestra o situación legal y así la persona esta defendida en su totalidad
Entrevistado N° 9	Entrevistado N° 10
Porque todos merecemos tener confidencialidad de nuestra información personal ya que tenemos una vida privada	Para poder respetar el espacio y convicciones de las personas.

Interpretación: Los entrevistado respondieron sobre la causa de la existencia del derecho a la intimidad que es salvaguardar nuestra integridad física, nuestro

derechos, y que cualquier persona no tenga acceso a ellos, Porque todos merecemos la privacidad de nuestra vida personal, y la elección de poder limitar la información de nuestras actividades o actos, su razón de existencia es que sirve para proteger la integridad y dignidad de cada persona. El derecho a la intimidad, junto con otros derechos como el libre desarrollo de la personalidad y la libertad de conciencia, está diseñado para permitir a las personas fortalecer y desarrollar las condiciones para su existencia como libres y autónomas, que son presupuestos fundamentales en las democracias.

6. ¿Sabe Ud.? ¿De qué forma se vulnera el derecho a la intimidad?	
Entrevistado N° 1	Entrevistado N° 2
Cuando cualquier persona viola nuestra intimidad, tiene acceso a nuestra información sin nuestros consentimientos. Y eso se ve reflejado en varias Instituciones de estado	Se vulnera cuando sin consentimiento de una persona se accede a su información personal y familiar, también cuando se accede a información personal sin que exista un mandato judicial
Entrevistado N° 3	Entrevistado N° 4
Si, cuando se divulga información que denigra la integridad, dignidad de una persona con las intenciones maliciosas.	Pienso que se hace vulnerable cuando la misma persona inconscientemente o equivocadamente manda su información privada a otra persona que más adelante puede utilizar la información para otros fines de maldad o de hacer daño a su integridad.
Entrevistado N° 5	Entrevistado N° 6
Cuando los profesores obligan a prender cámara en contra de nuestra voluntad.	Son derechos fundamentales de la persona, y por ende indispensables para su buen desarrollo y bienestar
Entrevistado N° 7	Entrevistado N° 8
Cuando una parte de la pareja no esté dispuesta a intimar o no se toma el	Cuando se revelan los datos o vida privada de la persona por terceras

consentimiento de la otra persona.	personas, instituciones, etc.
Entrevistado N° 9	Entrevistado N° 10
Se vulnera desde el momento en que te piden información personal como cuando te preguntan el lugar de tu residencia.	Cuando sin consentimiento se brinda alguna información, publica su vida privada y/o comenta.

Interpretación: Los entrevistado respondieron sobre la forma cómo se vulnera el derecho a la intimidad, es cuando cualquier persona viola nuestra intimidad, tiene acceso a nuestra información sin nuestros consentimientos. Y eso se ve reflejado en varias Instituciones de estado, además cuando se divulga información que denigra la integridad, dignidad de una persona con las intenciones maliciosas y sin consentimiento se brinda alguna información, publica su vida privada y/o se comenta.

Análisis y Discusión

Las consecuencias jurídicas que sobrevinieron al exigirse la suscripción de la Declaración Jurada de soltería, en primer lugar fue el de ser apartadas del concurso de admisión al exigírseles firmar una declaración jurada de soltería contemplada en su reglamento de admisión vulnerando el derecho a la intimidad consagrado constitucionalmente para impedir que las mujeres con hijos postularan a Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú de Pucuto de Cusco. Sobre el “derecho a la intimidad” que otorga el Estado a la persona de los 10 entrevistados 6 personas manifiestan conocerlo mientras que 4 indican que no saben. Lo que definiría que los entrevistados tienen información, pero no saben cómo aplicarla en su defensa.

Barrera. (2019, p19). En la sociedad actual, las personas están rodeadas de abundante información procedente de diversos medios de comunicación. Sin embargo, hay casos en los que el “derecho a la información” vulnera la esfera de la intimidad de determinadas personas. Para determinar si existe una violación del derecho a la intimidad, es esencial examinar sus características y considerar las circunstancias concretas, logrando así un equilibrio entre derechos fundamentales como la autonomía personal y el derecho a la información. En consecuencia, se puede inferir que el “derecho a la información” debe defender los principios de veracidad, transparencia y contribuir al mantenimiento de un ordenamiento jurídico justo. En términos más sencillos, cuando el objetivo social no se cumple, puede invadir potencialmente la intimidad del individuo.

Zevallos. (2021, p56). realizó una encuesta a 385 participantes adultos residentes en la ciudad. Los resultados revelaron que entre aquellos que no utilizan las redes sociales, un pequeño porcentaje no experimentó ninguna violación o violaciones mínimas de sus derechos, lo que representa el 0,5% del total de encuestados. Por el contrario, entre las personas muy comprometidas con las redes sociales, hubo residentes cuyos derechos fueron violados de forma significativa. Como resultado, la mayoría de los encuestados (40,8% del

total) declararon estar expuestos al uso de los medios sociales y experimentar sólo infracciones leves de su derecho a la intimidad. Estos resultados indican claramente que los medios sociales tienen un impacto directo y sustancial en la violación del derecho a la intimidad.

Según las respuestas de los entrevistados en torno al ámbito de protección del derecho a la intimidad que es la protección de los datos, o información personal de la vida privada e intimidad en su dimensión de sujeto individual y entorno a familiar Nadie puede vulnerar ese derecho, salvo exista un mandato judicial. Guerra. (2019, p47). señala que el “derecho a la intimidad” se considera fundamental, no es un “derecho absoluto”. Su alcance varía en función de los casos concretos y se determina mediante un proceso de ponderación. En determinadas circunstancias y para proteger intereses constitucionales superiores, el derecho a la intimidad puede verse limitado, pero esto no significa que se viole su núcleo esencial. Cualquier restricción impuesta a la privacidad debe respetar los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.

El segundo aspecto fue el de ser discriminadas por su condición de ser madres y mujeres y el tercero el de privárseles de trabajar en la «Policía Nacional del Perú», sin argumentos formales y legales validos conforme lo expone la sentencia del «Tribunal Constitucional». En este contexto, los jueces tienen la facultad, otorgada por el artículo 138° de la Constitución, de rechazar cualquier norma que considere la maternidad es causal de falta o infracción dentro del campo educativo. Ello debido a que dicha norma atenta contra los derechos fundamentales a la educación, a la igualdad y al desarrollo irrestricto de la personalidad. Los entrevistados manifiestan que la forma en que se ejerce el derecho a la intimidad significa que una persona tiene libre elección de realizar las acciones convenientes que crea que son para su vida en todos los ámbitos e incluso a negarse a recibir información que considera inadecuada con sus principios o costumbres de vida, las personas poseen todo el derecho de participar en las actividades de su preferencia mientras están recluidas, ya que

constituye un entorno separado en el que tienen derecho a prohibir las intrusiones no deseadas y a protegerse contra cualquier infracción perturbadora de sus derechos. Además, el derecho a la intimidad se ejerce por ejemplo, cuando una persona o varias personas realizan publicaciones privadas que violan nuestra intimidad personal; ya sea subiendo fotos íntimas de su persona con el fin de hacer daño, etc.

Pacherre. (2019, p29). El uso de plataformas de medios sociales compromete el derecho a la intimidad. En la sociedad interconectada de hoy en día, estas plataformas no sólo permiten el intercambio de información y la comunicación, sino que también exponen a las personas a riesgos potenciales asociados al hecho de compartir información personal, que puede pasar fácilmente de un contexto privado a uno público. Además, las redes sociales socavan el derecho al honor, ya que algunos usuarios aprovechan estas plataformas para difundir información sin tener en cuenta las consecuencias, a menudo ocultando su identidad tras perfiles falsos.

Lamentablemente, no existe una norma específica en el país que establezca limitaciones a la difusión de información por medio de “redes sociales”. Este vacío legal expone a numerosos usuarios a violaciones de sus “derechos a la intimidad y al honor”. Si bien existen las leyes 30096 y 30171 para enfrentar los ciberdelitos y salvaguardar los sistemas informáticos, los datos y la confidencialidad de las comunicaciones, no contemplan explícitamente la protección de estos derechos fundamentales.

Sin embargo tal hecho también se debe al poco conocimiento del derecho constitucional de la intimidad y el modo de proteger y defender tal derecho conforme a las encuestas realizadas la mayoría de las encuestadas desconoce la existencia y contenido del tal derecho que se encuentra señalado en la constitución política del Estado situación que permitió que fueran excluidas y discriminadas por su condición de madres lo que se refleja en otras partes del país donde existen escuelas técnico policiales. Los entrevistados manifiestan que la forma en que se ejerce el «derecho a la intimidad» significa que una

persona puede realizar a libre elección los actos que crea mejor convenientes para su vida en todos los ámbitos e incluso a negarse a recibir información que considera inadecuada con sus principios o costumbres de vida, las personas tienen derecho a participar en las actividades de su preferencia mientras están recluidas, ya que constituye un entorno separado en el que tienen derecho a prohibir las intrusiones no deseadas y a protegerse contra cualquier infracción perturbadora de sus derechos. Además, el derecho a la intimidad se ejerce por ejemplo, cuando una persona o varias personas realizan publicaciones privadas que violan nuestra intimidad personal; ya sea subiendo fotos íntimas de su persona con el fin de hacer daño, etc. Los derechos a la intimidad, al honor y a la propia imagen son derechos esenciales de las personas, que representan aspectos inestimables de su identidad. Estos derechos se originan en el núcleo de la propia personalidad. El concepto de intimidad engloba tanto un derecho protector contra cualquier intromisión en la esfera privada como un derecho activo a gestionar el flujo de información que afecta a cada persona. (Acosta de Mavarez Ana, Pérez Ana Cristina, 2015).

El Tribunal Constitucional considera que la obligación de presentar una declaración jurada que confirme la soltería y la ausencia de hijos tiene consecuencias negativas que son contrarias a la “Constitución” y afectan negativamente a las personas que, como establece el art. 4, deben ser objeto de una atención especial por parte del Estado: los niños y las madres, las mujeres que tienen hijos y desean seguir estudios en una escuela policial, para poder desempeñarse como policías no pueden declarar su situación, ya que como consecuencia serían retiradas del concurso. Los entrevistado respondieron sobre la forma cómo se vulnera el “derecho a la intimidad”, es cuando cualquier persona viola nuestra intimidad, tiene acceso a nuestra información sin nuestros consentimientos. Y eso se ve reflejado en varias Instituciones de estado, además cuando se divulga información que denigra la integridad, dignidad de una persona con las intenciones maliciosas y sin consentimiento se brinda alguna información, publica su vida privada y/o se comenta.

CONCLUSIONES

Primera: Se determinó que se vulneró el derecho a la intimidad de las mujeres postulantes a la Escuela Técnico Policial de Pucuto al exigirles firmar declaraciones juradas de soltería, no tener hijos, ni dependientes directos para postulantes mayores de edad donde se declara hecho que violentaba su derecho a la intimidad así como su derecho a familia.

Segunda: se determinó que se discriminó a las mujeres postulantes policía por su condición de ser madres a pertenecer a la policía nacional del Perú al obligársele a firmar declaraciones juradas de soltería atentándose contra el derecho al trabajo consagrado en la constitución política del Estado.

Tercera: Se determinó que dicha exigencia era contraria al espíritu de la policía nacional para permitan seleccionar personal idóneo atraer un contingente suficiente de candidatos de los cuales se pueda elegir o seleccionar a los más idóneos; información respecto a su vida familiar que en nada interferiría en su preparación y en su desempeño laboral.

Cuarta: Se determinó que se comprometieron los lineamientos de la séptima política de Estado, orientada a fortalecer la formación integral del personal policial en la erradicación de la violencia, la promoción del civismo y la seguridad ciudadana. La política pretendía promover valores éticos y cívicos entre los miembros de la Policía Nacional.

RECOMENDACIONES.

Reestructurar y/o revisar la normativa vigente que exige que las mujeres postulantes a la Escuela Técnico Policial de Pucuto en torno a la exigencia de exigirles firmar declaraciones juradas de soltería, no tener hijos, ni dependientes directos para postulantes mayores de edad que violenta su derecho de intimidad.

Reestructurar y/o revisar la normativa vigente que determina que se discriminó a las mujeres postulantes policía por su condición de ser madres a pertenecer a la “Policía Nacional del Perú” al obligársele a firmar declaraciones juradas de soltería atentándose contra el derecho al trabajo consagrado en la constitución política del Estado.

Analizar y, en su caso, modificar la normativa vigente para mejorar el proceso de selección de personal competente y garantizar una reserva de candidatos diversa y cualificada, a partir de la cual se pueda identificar y elegir a las personas más adecuadas; información respecto a su vida familiar que en nada interferiría en su preparación y en su desempeño laboral

Reestructurar y/o revisar la normativa vigente en relación con los principios señalados en la séptima política estatal. El objetivo es mejorar la formación integral del personal policial para combatir la violencia, promover el civismo y garantizar la seguridad ciudadana. Esto incluye el cultivo de valores éticos y cívicos entre los miembros de la Policía Nacional.

Referencias bibliográficas

- Acosta de Mavarez Ana, Pérez Ana Cristina, M. E. (2015). Contraloría Social, como mecanismo de rendición de cuentas vertical. Centro de Investigación de Ciencias Administrativas y Gerenciales, 12(1), 133-146.
- Barrera Fajardo, Andrés Felipe (2019, p19). Tesis sobre: “La tensión jurídica entre el derecho de la información y los derechos a la intimidad personal y a los datos personales en Colombia”. Universidad Católica de Colombia. Extraído de: [La tensión jurídica entre el derecho de la información y los derechos a la intimidad personal.pdf \(ucatolica.edu.co\)](http://www.ucatolica.edu.co)
- Blume Fortini, E. (1996). El tribunal constitucional peruano como supremo intérprete de la constitución. Derecho PUCP, 50, 125-205. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199601.005>
- Brusco, S., & Brusco, S. (2006). UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID TESIS DOCTORAL ESTRATEGÍAS DINÁMICAS DE Director:
- Carbonell Sanchez, M. (2011). LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN AMÉRICA LATINA: UNA PERSPECTIVA NEOCONSTITUCIONALISTA. 51-71.
- Castillo. (2011). Humans Rights and Public Policies. Revista Reflexiones, 90(2), 101-114. http://www.reflexiones.fcs.ucr.ac.cr/images/edicion_90_2/07_articulo_Alexis_sandoval.pdf
- Castillo. (2012). La obligación de “respetar” y “garantizar” los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana análisis del artículo 1o del pacto de san José como fuente convencional del derecho procesal constitucional Mexicano. In Estudios Constitucionales (Vol. 10, Issue 2, pp. 141-192).
- De La Cruz Villanueva, Omar. (2022, p35). Tesis sobre: “Criminalidad informática y vulneración al derecho de la intimidad sexual de la persona en

redes sociales, Chepén 2022. Chiclayo – Perú”. Universidad Cesar Vallejo. Extraído de: [DeLaCruz VOJ-SD.pdf \(ucv.edu.pe\)](https://doi.org/10.21503/lex.v10i9.387)

- Eguiguren, F. (2004). Libertades de expresión e información, intimidad personal y autodeterminación informativa: contenido, alcances y conflictos. 230.
- Garay Peña, P. del R. (2014). Análisis de la corrupción de funcionarios en la conducta ética de los servidores de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones: Región Ayacucho 2010. Lex, 10(9), 431. <https://doi.org/10.21503/lex.v10i9.387>
- García Belaúnde, D. (1995). Cómo estudiar Derecho constitucional (Una década más tarde). In Derecho PUCP (Issue 49). <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199501.001>
- García, V. (2010). Teoría del estado y derecho constitucional. E-Legal History Review, 3(29), 1-860.
- Guerra Murcia, Jairo Alberto. (2019, p47). Tesis sobre: “El derecho a la intimidad y sus limitantes frente a la interceptación de comunicaciones en Colombia”. Universidad Católica de Colombia. Extraído de: [https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23298/1/el_derecho_a_la_intimidad_y_sus_limitantes_frente_a_la_interceptación_de_pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23298/1/el_derecho_a_la_intimidad_y_sus_limitantes_frente_a_la_interceptacion_de_pdf)
- Huamaní, René & Chacón Yaquelyn . (2018, p82). Tesis sobre: “Titularidad de los derechos fundamentales de las personas jurídicas de derecho público – regulación desde la Constitución de 1993”. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. Extraído de: <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20500.14070/393/004-1-8-013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Luna, F. M., Castillo, L., Presidente, C., & Castro, P. P. G. (2013). Autor: Felipe Johan León Florián Resumen Ejecutivo. 1-183.
- Pacherre Ramírez Brian. (2019, p29). Tesis sobre: “La responsabilidad civil derivada de la vulneración del derecho a la intimidad y al honor mediante redes sociales en el Perú al año 2017, Piura – Perú”. Universidad Cesar

Vallejo. Extraído de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37715/Pacherre_RBG.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Perú. Defensoría del Pueblo. Adjuntía en Asuntos Constitucionales. (2009). Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente. Defensoría Del Pueblo., 3-481. www.defensoria.gob.pe
- Rodríguez, S. (2014). Calidad Policial y Ciudadanía. 299. <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/131332/srf1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Romero Parada, Tomás Ignacio. (2019, p121). Tesis sobre: “Derecho a la privacidad y a la honra vs derecho a la libertad de expresión: criterios de solución del conflicto conforme modelos de jurisprudencia nacional y comparada. Santiago de Chile”. Universidad de Chile. Extraído de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170095/Derecho-a-la-privacidad-y-a-la-honra-vs-.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ruiz, C. R. (2006). La Evolución Histórica de la Igualdad entre Mujeres y Hombres en México. Jurídicas UNAM, 69-136.
- Saúl, D., & Hauyón, P. (2018). ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO “EL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO Y PASE AL RETIRO DEL PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, POR LA CAUSAL DE RENOVACION” MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL ASESOR DRA. ROSMERY MARIELENA ORELLANA VICUÑA JURADO: M.
- Souza, J. (2015). Trabajo de Fin de Grado. 26/27, I (Principio activo y prestación ortoprotésica), 40.
- Trujillo Chanquin, M. R. (2013). Reseña Histórica de la evolución de los Derechos Humanos de las Mujeres. Universidad Rafael Landivar, 1-11.
- Vera Rojas, Edwin. (2018, p62). Tesis sobre: “Vulnerabilidad del debido proceso en la intervención del defensor público en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas o contra los que resulten

responsables en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018. Puerto Maldonado- Perú” Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. Extraído de:

<https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/580/004-1-8-033.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Zevallos Loyaga, María, (2021, p56). Tesis sobre: “Redes sociales y su incidencia en la vulneración del derecho a la intimidad en los habitantes de Trujillo, 2020. Trujillo- Perú”. Universidad Cesar Vallejo. Extraído de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69219/Zevallos_LME-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: “Vulneración del derecho a la intimidad de postulantes mujeres con hijos, a la escuela técnico superior de la policía nacional de Pucuto Departamento de Cusco, 2021”

Problema	Objetivos	Categorías:	Metodología
<p>¿Cómo se vulnera el derecho a la intimidad consagrado constitucionalmente para impedir que las mujeres con hijos postularan a Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú de Pucuto ubicado en el departamento de Cusco, y la discriminación que sufrieron por su condición de mujer?</p> <p>1.3.2. Problemas específicos:</p> <p>1. ¿Qué derechos constitucionales fueron vulnerado al impedir el ingreso a la escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú de Pucuto ubicado en el departamento de Cusco a las mujeres con hijos?</p> <p>2. ¿De qué manera se discriminaba a las mujeres con hijos para impedir su postulación a la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú</p>	<p>Determinar la forma en la cual se vulneró el derecho a la intimidad consagrado constitucionalmente para impedir que las mujeres con hijos postularan a Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú de Pucuto ubicado en el departamento de Cusco, y la discriminación que sufrieron por su condición de mujer.</p> <p>1.3.2. Objetivos Específicos:</p> <p>1. Describir que derechos constitucionales fueron vulnerado al impedir el ingreso a la escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú de Pucuto</p>	<p>Categoría 1</p> <p>Vulneración del derecho a la intimidad de postulantes mujeres con hijos.</p> <p style="text-align: center;">Sub Categorías:</p> <p>Discriminación de las mujeres con hijos para impedir su postulación a la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional</p> <p>Forma de discriminación de las mujeres con hijos para impedir su postulación a la Escuela Técnica de la policía.</p> <p>Argumentos con los cuales justificaban la prohibición de la postulación a la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional.</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Diseño: no experimental. Método: inductivo.</p> <p>Población: 10 ciudadanos inmersos en discriminación y 5 especialistas en el tema de discriminación ante denuncias por violencia familiar.</p> <p>Muestra: 10 individuos entre ciudadanos y especialistas.</p> <p>Muestreo : NO probabilístico intencional</p> <p>Procedimiento de recolección de datos. Se aplicó el análisis cualitativo.</p>

<p>de Pucuto ubicado en el departamento de Cusco.</p> <p>3. ¿Cuáles eran los argumentos con los cuales justificaban la prohibición de la postulación a la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, los argumentos que posibilitan o limitan la presencia de la mujer con hijos?</p> <p>4. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas al exigir la suscripción de la Declaración Jurada de soltería, por el cual se establece la prohibición de tener hijos a las mujeres postulantes de la Escuela de Suboficiales en la Policía Nacional del Perú?</p>	<p>ubicado en el departamento de Cusco a las mujeres con hijos.</p> <p>2. Analizar la forma en que se discriminaba a las mujeres con hijos para impedir su postulación a la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú de Pucuto ubicado en el departamento de Cusco.</p> <p>3. Describir cuales eran los argumentos con los cuales justificaban la prohibición de la postulación a la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, los argumentos que posibilitan o limitan la presencia de la mujer con hijos.</p> <p>4. Definir cuáles son las consecuencias jurídicas al exigir la suscripción de la Declaración Jurada de soltería, por el cual se establece la prohibición de tener hijos a las mujeres postulantes de la Escuela de Suboficiales en la Policía Nacional del Perú.</p>	<p>Consecuencias jurídicas al exigir la suscripción de la Declaración Jurada de soltería.</p>	
--	--	---	--

ANEXO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

Operacionalización de categoría

Categoría	Sub categorías	indicadores
Vulneración del derecho a la intimidad de postulantes mujeres con hijos.	Discriminación de las mujeres con hijos para impedir su postulación a la Escuela Técnico Superior de la Policía Nacional	1.
	Forma de discriminación de las mujeres con hijos para impedir su postulación a la Escuela Técnica de la policía.	
	Argumentos con los cuales justificaban la prohibición de la postulación a la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional.	
	Consecuencias jurídicas al exigir la suscripción de la Declaración Jurada de soltería. Aspectos que intervienen en la discriminación de varones ante denuncias por violencia familiar.	



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
"ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



ENCUESTA – CUESTIONARIO

**TÍTULO: "VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE
POSTULANTES MUJERES CON HIJOS, A LA ESCUELA TÉCNICO
SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL DE PUCUTO DEL
DEPARTAMENTO DE CUSCO-2012"**

Nota: Lea Usted detenidamente cada pregunta y marque con un aspa lo que considere la respuesta y responda las preguntas, la presente encuesta es anónima. Gracias por su colaboración.

La presente encuesta es para fines de una investigación de pregrado no se toman datos de la identidad del encuestado:

1. **¿sabe usted que es el derecho a la intimidad?**
Si ()
No ()
2. **¿Sabe Ud. cuál es el ámbito de protección del derecho a la intimidad?**
3. **¿Sabe Ud para que nos otorga el derecho a la intimidad el Estado**
Si ()
No ()
4. **¿Sabe ud en qué forma se ejerce el derecho a la intimidad?**
5. **¿Por qué existe el derecho a la intimidad?**
6. **¿Sabe Ud. De qué forma en que se vulnera el derecho a la intimidad?**



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
 "ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS"
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título del trabajo de investigación:

"VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE PCSTULANTES MUJERES CON HIJOS, A LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR DE LA POLICIA NACIONAL DE PUCUTO DEPARTAMENTO DE CUSCO, 2012"

Nombre del instrumento: Cuestionario para las mujeres aspirantes al cuerpo policial

Investigadores: Paul Choquehuanca Cruz
 Absalon Felix Herrera Cruz

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-19%	Regular 20-40%	Bueno 41-55%	Muy bueno 56-80%	Excelente 81-100%
FORMA	1.- REDACCIÓN	Los indicadores e items se redactaron considerando los elementos necesarios					X
	2. CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado					X
	3. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables					X
CONTENIDO	4. ACTUALIDAD	Es adecuado a avance de la ciencia y tecnología					X
	5. SUFICIENCIA	Los items son adecuados en cantidad y profundidad					X
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente el comportamiento de los variables de investigación					X
ESTRUCTURA	7. ORGANIZACIÓN	Tiene organización lógica entre los elementos básicos de investigación					X
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación científica					X
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los items dimensiones, las variables y indicadores.					X
	10. METODOLOGÍA	la estrategia de investigación responde al propósito del diagnóstico.					X

El instrumento una vez revisado:

Debe corregirse :
 Procede su aplicación:

Paul Choquehuanca Cruz
 Paul Choquehuanca Cruz Flores
 ABOGADO
 CAMDD. N° 558

Sello y Firma



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título del trabajo de investigación: "VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE POSTULANTES MUJERES CON HIJOS, A LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL DE PUCUTO DEPARTAMENTO DE CUSCO, 2012"

Nombre del instrumento: Cuestionario para las mujeres aspirantes al cuerpo policía

Investigadores: Paul Choquehuanca Cruz

Absalon Felix Herrera Cruz

II. DATOS DEL EXPERTOS

Nombre y apellidos:  Gaby Belgica Cruz Flores

Lugar y fecha: ABOGADO

CAMDD. N° 558

III. OBSERVACIONES EN CUENTO A:

1. FORMA: (ortografía, redacción y coherencia lingüística)

Ninguna

2. CONTENIDO: (coherencia en torno al instrumento. Si corresponde el indicador a los ítem y dimensiones)

Ninguna

3. ESTRUCTURA: (profundidad de los ítems)

Ninguna

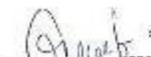
IV. APOORTE O/ SUGERENCIAS

Ninguna

El instrumento una vez revisado:

Debe corregirse :

Procede su aplicación:


 Gaby Belgica Cruz Flores
 ABOGADO
 CAMDD. N° 558

Sello y Firma



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
 "ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS"
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título del trabajo de investigación:

"VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE POSTULANTES MUJERES CON HIJOS, A LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL DE PUCUTO DEPARTAMENTO DE CUSCO, 2012"

Nombre del instrumento: Cuestionario para las mujeres aspirantes al cuerpo policial

Investigadores: Paul Choquehuanca Cruz
 Absalon Felix Herrera Cruz

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-19%	Regular 20-40%	Buena 41-59%	Muy buena 60-80%	Excelente 81-100%
FORMA	1- REDACCIÓN	Los indicadores e ítems se redactaron considerando los elementos necesarios					X
	2 CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado					X
	3 OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables					X
CONTENIDO	4 ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología					X
	5 SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad					X
	6 INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente el comportamiento de los variables de investigación					X
ESTRUCTURA	7 ORGANIZACIÓN	Tiene organización lógica entre los elementos básicos de investigación					X
	8 CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teoricos científicos de la investigación científica					X
	9 COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, dimensiones, las variables y indicadores.					X
	10 METODOLOGÍA	la estrategia de investigación responde al propósito del diagnóstico.					X

El instrumento una vez revisado:

Debe corregirse :
 Procede su aplicación:

ROGER ESPINILLA HUANCACHOQUE
 ABOGADO
 D.E. N.º 554

Sello y Firma



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título del trabajo de investigación: "VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE POSTULANTES MUJERES CON HIJOS, A LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL DE FUCUTO DEPARTAMENTO DE CUSCO 2012"

Nombre del instrumento: Cuestionario para las mujeres aspirantes al cuerpo policía

Investigadores: Paul Choquehuanca Cruz

Absalon Felix Herrera Cruz

II. DATOS DEL EXPERTOS

Nombre y apellidos:
Lugar y fecha:
 ROGER ESPIRILLA HUANCACHOCQUE
 ABOGADO
 JEABDD. N° 534

III. OBSERVACIONES EN CUENTO A:

1. FORMA: (ortografía, redacción y coherencia lingüística)

 Ninguna
2. CONTENIDO: (coherencia en torno al instrumento. Si corresponde el indicador a los ítem y dimensiones)

 Ninguna
3. ESTRUCTURA: (profundidad de los ítems)

 Ninguna

IV. APORTE O/ SUGERENCIAS

.....
 Ninguna

El instrumento una vez revisado:

Debe corregirse :
 Procede su aplicación:


 Selic y Firma
 ROGER ESPIRILLA HUANCACHOCQUE
 ABOGADO
 JEABDD. N° 534



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título del trabajo de investigación: "VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE POSTULANTES MUJERES CON HIJOS, A LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL DE PUCUTO DEPARTAMENTO DE CUSCO, 2012"

Nombre del instrumento: Cuestionario para las mujeres aspirantes al cuerpo policía

Investigadores: Paul Choquehuanca Cruz

Absalon Felix Herrera Cruz

II. DATOS DEL EXPERTOS

Nombre y apellidos: Korintya Desiree Pinedo Gomez

Lugar y fecha:

III. OBSERVACIONES EN CUENTO A:

1. FORMA: (ortografía, redacción y coherencia lingüística)

.....
Ninguna

2. CONTENIDO: (coherencia en torno al instrumento. Si corresponde el indicador a los ítem y dimensiones)

.....
Ninguna

3. ESTRUCTURA: (profundidad de los ítems)

.....
Ninguna

IV. APOORTE O/ SUGERENCIAS

.....
Ninguna

El instrumento una vez revisado:

Debe corregirse :

Procede su aplicación:

Sello y Firma
 Korintya D. Pinedo Gomez
 ABOGADO
 CAC. 3962



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
 "ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS"
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

Título del trabajo de investigación:

"VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE POSTULANTES MUJERES CON HIJOS, A LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL DE PUCUTO DEPARTAMENTO DE CUSCO, 2012"

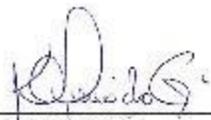
Nombre del instrumento: Cuestionario para las mujeres aspirantes al cuerpo policial

Investigadores: Paul Choquehuanca Cruz
 Absalon Felix Herrera Cruz

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-19%	Regular 20-40%	Bueno 41-59%	Muy bueno 60-80%	Excelente 81-100%
FORMA	1.- REDACCIÓN	Los indicadores e ítems se redactaron considerando los elementos necesarios.					X
	2. CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje apropiado.					X
	3. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					X
CONTENIDO	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					X
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente el comportamiento de las variables de investigación.					X
ESTRUCTURA	7. ORGANIZACIÓN	Tiene organización lógica entre los elementos básicos de investigación.					X
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos técnicos científicos de la investigación científica.					X
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, dimensiones, las variables y indicadores.					X
	10. METODOLOGÍA	La estrategia de investigación responde al propósito del diagnóstico.					X

El instrumento una vez revisado:

Debe corregirse:
 Procede su aplicación:


 Se ldy Firma
 Karinya D. Pinedo Gomez
 AB06DDO
 CAC. 3962